



Respuesta a la demanda - Rdo. 2020 - 00122



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de jbtascon@uhaboqados.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)



Traducir mensaje a: [Español](#) | [No traducir nunca de: Inglés](#)

J

Juan Bernardo Tascón Ortiz <jbtascon@uhabogados.com>

Jun 10/09/2020 4:22 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga

CC: Óscar Fernando Jiménez Echeverri <ojimenez@uhabogados.com>; alfredog24@gmail.com y 1 usuarios más

Bancolombia - Respuesta de

746 KB

Bancolombia - Anexos respue

6 MF

2 archivos adjuntos (6 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas tardes,

Remito respuesta a la demanda y anexos en el proceso del asunto, en representación de BANCOLOMBIA S.A.

Cordialmente,

La información contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto es para el uso exclusivo de la persona u organización a la que va dirigida y pueden contener información confidencial, información privilegiada o secretos empresariales, legalmente protegidos. Se prohíbe la difusión o reenvío de este mensaje a personas diferentes a su destinatario sin la autorización previa y expresa de Uribe Henao Abogados S.A.S. Si ha recibido este mensaje por error, absténgase de difundirlo o divulgarlo y proceda de inmediato a notificar a la firma vía correo electrónico y a borrar el mensaje de manera definitiva. Uribe Henao Abogados S.A.S. no se hace responsable por daños derivados de virus, corrupción de datos, interrupciones no deseadas o similares en la recepción del presente mensaje.

The information contained in this message and any attached file is intended only for the use of the individual or entity named above and may contain confidential or privileged information and trade secrets that are legally protected. The diffusion or disclosure of this message is prohibited unless prior written authorization from Uribe Henao Abogados S.A.S. If you received this message by error, please refrain from disclosing it and immediately notify the firm via email, and then delete this message completely. Uribe Henao Abogados S.A.S. does not accept liability in connection with viruses, data corruption, delays or another computer damages derived from the reception of this message.

[Responder](#)
[Responder a todos](#)
[Reenviar](#)

RESPUESTA A LA DEMANDA

Medellín, septiembre 10 de 2020

Señores

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal
Demandante: RITO JULIO DE VERA TOSCANO
Demandadas: BANCOLOMBIA S.A. y CONCENTRADOS ESPARTACO S.A.
Radicado: 68001-31-03-011-2020-00122-00

JUAN BERNARDO TASCÓN ORTIZ, mayor de edad, domiciliado en Medellín, abogado identificado con C.C. 71.379.321 de Medellín, portador de la T.P. 139.321 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial de **BANCOLOMBIA S.A.** (en adelante “BANCOLOMBIA” o simplemente el “Banco”), domiciliada en Medellín, identificada con NIT 890.903.938-8, conforme al poder adjunto (que expresamente acepto), doy respuesta oportuna a la demanda formulada por el señor **RITO JULIO DE VERA TOSCANO**, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

BANCOLOMBIA recibió correo electrónico de notificación el 12 de agosto de 2020, por lo que la notificación personal se entiende surtida el 14 de agosto, conforme a

lo establecido en el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, esta respuesta se presenta dentro del término de 20 días otorgado por el Despacho.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

AL PRIMERO. Es cierto que el 12 de mayo de 2011, LEASING BANCOLOMBIA S.A. (hoy BANCOLOMBIA) celebró un contrato de *leasing* o arrendamiento financiero con la sociedad CONCENTRADOS ESPARTACO S.A. (en lo sucesivo “CONCENTRADOS ESPARTACO”), que tuvo como propósito financiar la adquisición de un inmueble, ubicado en la vereda Río Frío en el municipio de Girón, así como la construcción de un proyecto inmobiliario en el mismo.

AL SEGUNDO. No me consta. Me atengo al contenido de las pruebas que sean regular y oportunamente allegadas para acreditar la vinculación inicial del señor Henry Tarazona.

AL TERCERO. No me consta lo relacionado con la presunta visita efectuada por el señor RITO JULIO DE VERA TOSCANO en marzo de 2012 a las instalaciones del proyecto, ni lo que allí se habría acordado. Se trata de una circunstancia que únicamente atañe a CONCENTRADOS ESPARTACO y al demandante.

AL CUARTO. Es cierto que el 6 de julio de 2012, por instrucción expresa de la locataria CONCENTRADOS ESPARTACO, la sociedad LEASING BANCOLOMBIA S.A. (hoy BANCOLOMBIA), en calidad de contratante, celebró un contrato de obra con el señor RITO JULIO DE VERA TOSCANO, en calidad de contratista, quien fue escogido en forma autónoma por CONCENTRADOS ESPARTACO para la *“Construcción de la bodega de procesamiento y venta de productos terminados con un bloque de área administrativa, zona de cargue de producto terminado, zona de cargue de camiones,*

parqueadero de visitantes, caseta de control y vigilancia de las instalaciones, baños” (cláusula 1ª). De igual modo, es cierto lo concerniente al valor del contrato y a su término de duración.

No obstante, destaco que la calidad de contratante del Banco se explica única y exclusivamente en razón del contrato de *leasing*, pues mi representada, como entidad de financiamiento, fue el vehículo elegido por CONCENTRADOS ESPARTACO para la adquisición del activo. Nótese que en el mencionado contrato de obra, que también fue suscrito por CONCENTRADOS ESPARTACO, se establecieron múltiples prerrogativas en favor de ésta en cuanto a la supervisión, direccionamiento y control del proyecto.

Adicionalmente, desde ahora pongo de presente que como se confiesa en la demanda, BANCOLOMBIA cedió, en favor de CONCENTRADOS ESPARTACO, “*(i) todas las acciones litigiosas y no litigiosas, así como los derechos de reclamación que se tengan derivadas del Contrato de Obras y (ii) todos los derechos, obligaciones, beneficios, deberes y cargas derivados del Contrato de Obras y en particular pero sin restringirlos, a los tendientes a la liquidación y finalización del mencionado Contrato*”. Por tal razón, resulta evidente que en la actualidad nada tiene que ver BANCOLOMBIA con las situaciones ocurridas en el proyecto.

AL QUINTO. Es cierto que la interventoría de la obra fue ejercida por CONCENTRADOS ESPARTACO, en su calidad de beneficiaria de la misma y de locataria en el contrato de *leasing*. No me consta quiénes fueron las personas designadas para tal labor.

AL SEXTO. Es cierto. Conforme a lo establecido en la cláusula 7ª del contrato, se indicó que éste “*generará un impuesto al valor agregado (IVA) sobre la utilidad del*

contratista establecida en DIEZ por ciento (10%)". Sin embargo, según se explicará más adelante, ello no significa que al demandante se le adeude alguna suma, a título de honorarios, por parte de BANCOLOMBIA.

AL SÉPTIMO. No me consta. Se trata de un asunto que únicamente vincula al demandante y a CONCENTRADOS ESPARTACO. De acuerdo con el propio texto de la cláusula 7ª del contrato, BANCOLOMBIA efectuaba el pago de las obligaciones de dinero, conforme a las precisas instrucciones impartidas por CONCENTRADOS ESPARTACO.

AL OCTAVO. De acuerdo con la respuesta dada al hecho sexto, es cierto que la utilidad del contratista demandante fue establecida en el 10% del valor del contrato, lo cual no significa, como ya se dijo, que el Banco le adeude alguna suma de dinero por concepto de honorarios.

AL NOVENO. No me consta. Estas discusiones involucran exclusivamente al demandante y a CONCENTRADOS ESPARTACO. Las vicisitudes que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra son por completo ajenas a BANCOLOMBIA, cuya función exclusiva en el contrato fue la de servir como entidad de financiamiento para el proyecto.

Con todo, de acuerdo con la información suministrada por CONCENTRADOS ESPARTACO al Banco, a raíz de las labores de interventoría adelantadas por aquélla, los atrasos presentados en la obra sí habrían sido imputables al demandante, debido a su incumplimiento.

AL DÉCIMO. Lo relacionado con la reunión mencionada en este hecho, corresponde

a una circunstancia que concierne únicamente al señor RITO JULIO DE VERA TOSCANO y a CONCENTRADOS ESPARTACOS y, por lo tanto, no me consta. No obstante, aclaro que no es cierto que el demandante hubiera dado cumplimiento oportuno y sin defectos a las obligaciones contraídas con LEASING BANCOLOMBIA S.A. (hoy BANCOLOMBIA) en virtud del contrato de obra.

AL UNDÉCIMO. Es cierto que al señor RITO JULIO DE VERA TOSCANO no le fue pagado en su totalidad el precio establecido en el contrato de obra, pues el mismo fue terminado a raíz del incumplimiento del contratista, decisión adoptada por CONCENTRADOS ESPARTACO.

Advierto que para la fecha en que se dio la terminación del contrato, el Banco había efectuado pagos al demandante en una suma considerable. Estos pagos, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7ª, fueron aprobados previamente por CONCENTRADOS ESPARTACO.

En cualquier caso, reitero que BANCOLOMBIA cedió, en favor de CONCENTRADOS ESPARTACO, la totalidad de las acciones litigiosas y no litigiosas, así como los derechos, deberes, obligaciones y cargas derivados del contrato de obra suscrito con el demandante.

AL DUODÉCIMO. No me consta. Me atengo al contenido de las pruebas que sean regular y oportunamente allegadas para acreditar dicha circunstancia. Sin embargo, advierto que la “desvinculación” del demandante del proyecto no puede ser calificada como “abrupta”, toda vez que obedeció a una decisión motivada por el incumplimiento de sus obligaciones.

AL DÉCIMO TERCERO. No me consta lo relacionado con la supuesta aceptación de los bienes y servicios por parte de CONCENTRADOS ESPARTACO. Se trata de un asunto ajeno a BANCOLOMBIA, entidad que únicamente efectuaba los pagos que fueran previamente aprobados por aquélla.

AL DÉCIMO CUARTO. Téngase por confesado y aceptado por el demandante, que el 24 de septiembre de 2014 se efectuó una cesión por parte de BANCOLOMBIA y en favor de CONCENTRADOS ESPARTACO, de todas las acciones litigiosas y no litigiosas, así como los derechos, deberes, obligaciones y cargas derivados del contrato de obra suscrito con el demandante.

Esta circunstancia es suficiente para concluir que el presente litigio únicamente vincula al señor RITO JULIO DE VERA TOSCANO y a CONCENTRADOS ESPARTACO. En efecto, si bien es cierto que el demandante únicamente formuló pretensiones subsidiarias eventuales en contra de BANCOLOMBIA, que serían estudiadas solo en caso de que resulte ineficaz la cesión integral a la que se hizo alusión, el hecho de que el propio demandante reconozca la existencia, validez y eficacia de la misma es suficiente para concluir que esas peticiones carecen de fundamento.

AL DÉCIMO QUINTO. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso sobre la comunicación de la cesión.

Ahora bien, teniendo en cuenta que sobre esta premisa están soportadas las pretensiones subsidiarias dirigidas en contra de BANCOLOMBIA, respetuosamente le pongo de presente al Despacho que el hecho de no haber “*comunicado*” la cesión (aun de haber ocurrido esto) es irrelevante en este caso, por las siguientes razones:

1. Las disposiciones civiles que regulan lo relacionado con la cesión de créditos (artículos 1959 a 1966 del Código Civil) establecen, con absoluta claridad, que la cesión produce efectos entre cedente y cesionario desde que se hace entrega del título, mientras que respecto del deudor y de terceros ello ocurre con la notificación o su aceptación.
2. En consonancia con la anterior, de manera similar las disposiciones mercantiles que regulan lo relativo a la cesión de la posición contractual (artículos 887 a 896 del Código de Comercio) prevén que la cesión tiene efectos entre cedente y cesionario desde su perfeccionamiento, mientras que respecto del contratante cedido y de terceros ello se produce desde la notificación o aceptación.
3. Pues bien, estas disposiciones tienen importancia para determinar a quién debe pagarle el deudor (o el tercero), si al cedente o al cesionario. Así, si el deudor cumple su obligación en favor del cedente cuando no ha sido notificado o no ha aceptado expresa o tácitamente la cesión, estará pagando bien. Por el contrario, si el deudor fue notificado o dio su aceptación, y a pesar de ello paga al cedente, se tratará de un pago inválido, que no extingue la obligación.

En este sentido, el Despacho podrá advertir que notificar la cesión en el caso concreto no habría producido ningún efecto, toda vez que este negocio jurídico se dio con posterioridad a la terminación del contrato, que fue comunicada por CONCENTRADOS ESPARTACO el 1º de agosto de 2013. En efecto, la cesión fue celebrada el 24 de septiembre de 2014, momento para el cual la relación contractual ya había finalizado.

4. De igual modo, es importante precisar que conforme a lo previsto en la cláusula 12ª del contrato, relativa a la cesión y subcontratación, de cuyo presunto incumplimiento se duele el demandante, no resulta aplicable a BANCOLOMBIA en los términos que aquí se pretende. En efecto, el inciso segundo de la cláusula en cuestión establece que el Banco notificaría al demandante *“la terminación y/o resolución del contrato de leasing”*, circunstancia que no ocurrió en el presente evento.
5. Por otra parte, las disposiciones que regulan la cesión de derechos litigios, previstas en los artículos 1969 a 1972 del Código Civil, establecen que la notificación que se haga al deudor tiene relevancia para determinar el monto de los intereses que éste estaría obligado a sufragar. En consecuencia, también podrá advertir el Despacho que el eventual cuestionamiento frente a la notificación de la cesión es un asunto intrascendente, en la medida que no se está formulando ninguna pretensión en contra del demandante.
6. Con todo, es un hecho evidente que el señor RITO JULIO DE VERA TOSCANO no solo conoció lo relacionado con la cesión, sino que lo **aceptó**, según se desprende de confesión hecha en la demanda. En primer lugar, en el hecho décimo sexto se advirtió la existencia de un presunto litigio adelantado por CONCENTRADOS ESPARTACO en su contra, en el cual se habrían esgrimido defensas de fondo relacionadas con el cumplimiento del contrato. En segundo lugar, la existencia del presente proceso, concretamente las pretensiones principales formuladas en contra de CONCENTRADOS ESPARTACO, se encuentran fundamentadas precisamente en la existencia de la cesión.

Es importante precisar que el artículo 1962 del Código Civil señala que *“la aceptación consistirá en un hecho que la suponga”*, de donde se desprende

que las situaciones descritas, sin lugar a dudas, constituyen actos inequívocos a partir de los cuales se concluye el conocimiento y la aceptación de la cesión. Precisamente, esta cuestión fue resuelta de tiempo atrás por la jurisprudencia nacional, siendo ilustrativa la sentencia del 30 de noviembre de 1954, dictada por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del Dr. José J. Gómez, en los siguiente términos:

“Si lo que se persigue con la notificación y la aceptación es que el deudor tenga conocimiento del fenómeno ocurrido, en razón del cual el acreedor es otro, se comprende que la litis que se abra en el cesionario y el deudor, para hacer efectivo el derecho personal adquirido, sea bastante para cumplir estrictamente tal requisito”.

AL DÉCIMO SEXTO Y DÉCIMO SÉPTIMO. No me consta la existencia del litigio adelantado por CONCENTRADOS ESPARTACO en contra del señor RITO JULIO DE VERA TOSCANO, ni su resultado. Me atengo al contenido de las pruebas que sean regular y oportunamente allegadas para acreditar esa circunstancia.

No obstante, ello ratifica que nada tiene que ver BANCOLOMBIA con lo discutido en el presente proceso, en virtud de la cesión integral de todas las acciones litigiosas y no litigiosas, así como los derechos, deberes, obligaciones y cargas derivados del contrato de obra.

AL DÉCIMO OCTAVO Y DÉCIMO NOVENO. Según se explicó en respuesta anterior, mientras estuvo vigente la relación contractual BANCOLOMBIA efectuó pagos en favor del demandante por una suma considerable, los cuales fueron previamente aprobados por CONCENTRADOS ESPARTACO, en cumplimiento de lo establecido en la cláusula 7ª del contrato.

Como ya se dijo, el *leasing* fue simplemente el vehículo financiero que le permitió a CONCENTRADOS ESPARTACO adelantar el proyecto inmobiliario. BANCOLOMBIA actuaba de acuerdo con las precisas instrucciones impartidas por su locatario; el Banco no eligió al señor RITO JULIO DE VERA TOSCANO, no supervisaba el avance de las obras, no aceptaba la intervención de subcontratistas, no pagaba el precio de manera autónoma, entre otros aspectos, pues toda la dirección del proyecto estaba en cabeza de CONCENTRADOS ESPARTACO.

Con todo, en virtud de la cesión a la que se ha hecho alusión, no sería BANCOLOMBIA la sociedad llamada a efectuar pagos adicionales al demandante.

AL VIGÉSIMO. Es cierto lo relacionado con el pacto arbitral consagrado en el contrato de obra suscrito entre BANCOLOMBIA y el demandante.

AL VIGÉSIMO PRIMERO. No se trata de un hecho que fundamente las pretensiones de la demanda, pues el agotamiento del trámite conciliatorio es una condición de eficacia de la pretensión. No obstante, el hecho de haber citado a audiencia de conciliación únicamente a CONCENTRADOS ESPARTACO evidencia, una vez más, que el Banco es completamente ajeno a esta controversia.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO. Es cierto que RITO JULIO DE VERA TOSCANO promovió un proceso arbitral en contra de BANCOLOMBIA y CONCENTRADOS ESPARTACO, formulando las mismas pretensiones de manera principal y subsidiaria. No obstante, el Tribunal Arbitral declaró concluidas sus funciones y extinguidos los efectos del pacto arbitral, teniendo en cuenta que las partes no consignaron los gastos y honorarios.

III. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES

Actuando en nombre y representación de BANCOLOMBIA me opongo expresamente a la prosperidad de las pretensiones formuladas en la demanda y solicito se condene en costas al demandante.

En relación con las pretensiones principales, el Despacho podrá advertir que las mismas no están dirigidas en contra de BANCOLOMBIA, por lo que omito pronunciarme sobre ellas. Es más, la formulación de estas pretensiones deja sin sustento alguno las pretensiones subsidiarias, pues tiene como premisa la aceptación de la existencia, validez y eficacia de la cesión ajustada entre el Banco y CONCENTRADOS ESPARTACO.

De conformidad con lo anterior, las pretensiones subsidiarias de la demanda no están llamadas a prosperar. En efecto, el hecho de la cesión se está reconociendo y aceptando con la existencia de este proceso, razón por la cual la petición declarativa, mediante la cual se busca restarle eficacia a la cesión, no puede prosperar.

Adicionalmente, las peticiones de condena tampoco están llamadas a ser acogidas, toda vez que no sería el Banco el obligado frente al demandante, y además porque el señor RITO JULIO DE VERA TOSCANO incumplió la obligaciones derivadas del contrato de obra, circunstancia que motivó la terminación de ese negocio jurídico.

Adicionalmente, los supuestos pagos efectuados a terceros, por valor de \$30.080.885, no configuran un perjuicio indemnizable en cabeza del señor RITO JULIO DE VERA TOSCANO, pues correspondería a pagos efectuados a terceros, es decir, a costos asociados a la ejecución del contrato que fueron incluidos en el precio pactado.

IV. DEFENSAS Y EXCEPCIONES DE MÉRITO

Aparte de las defensas y excepciones planteadas al dar respuesta a los hechos de la demanda, y de las que resulten probadas en el proceso (que deben ser declaradas de oficio por el Despacho), propongo desde ahora las siguientes:

4.1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

La legitimación en la causa hace referencia a la participación eficaz que tiene un sujeto en el proceso jurisdiccional, en atención al interés que exhibe en virtud del derecho sustancial o material sobre el que se controvierte. De tiempo atrás, la Corte Suprema de Justicia ha entendido la legitimación en la causa como un asunto de fondo, según se concluye, entre otras, de la providencia del 4 de diciembre de 1981, conforme a la cual *“lo concerniente a la legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial (...) si el demandante no es titular del derecho que reclama o el demandando no es persona obligada, el fallo ha de ser adverso a la pretensión de aquel...”*¹.

De acuerdo con lo anterior, en el presente caso BANCOLOMBIA no está legitimada para resistir las pretensiones de la demanda, por las razones que a continuación se exponen:

1. En primer lugar, no puede perderse de vista que BANCOLOMBIA, a pesar de tener la calidad de contratante en el contrato de obra suscrito con el demandante, en realidad su participación en el negocio jurídico se limitó a proveer el financiamiento para la construcción de un proyecto inmobiliario,

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 4 de diciembre de 1981. M.P. Dr. Germán Giraldo Zuluaga

que le permitiera a CONCENTRADOS ESPARTACO desarrollar su actividad. Así, fue precisamente esta sociedad la encargada de (i) elegir al contratista que adelantaría el proyecto, (ii) supervisar y velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista, (iii) atender las reuniones periódicas que exigiera la obra, (iv) autorizar a BANCOLOMBIA el pago de la facturación, (v) aprobar el recibo de las obras, (vi) autorizar la cesión y subcontratación de las obras, y (vii) ordenar la ejecución de trabajos adicionales, entre otros.

2. En segundo lugar, en el presente caso existe un hecho evidente e incontrovertible, consistente en la cesión integral, efectuada por BANCOLOMBIA en favor de CONCENTRADOS ESPARTACO, de todas las acciones litigiosas y no litigiosas, así como los derechos, deberes, obligaciones y cargas derivados del contrato de obra celebrado con el demandante. Es importante advertir que dicha cesión fue efectuada con posterioridad a la terminación del contrato de obra, siendo conocida y aceptada por el señor RITO JULIO DE VERA TOSCANO a través de actos inequívocos.

Con fundamento en lo anterior, es posible concluir sin dificultades que es en realidad CONCENTRADOS ESPARTACO, por su condición de beneficiaria de las obras y locataria en el contrato de *leasing*, así como por la cesión integral de acciones, derechos, deberes, obligaciones y cargas, la llamada a resistir las pretensiones formuladas en la demanda.

Más aún, ni siquiera puede admitirse que BANCOLOMBIA esté llamada a resistir las pretensiones subsidiarias de la demanda, comoquiera que el hecho de haber esgrimido defensas de fondo en el proceso judicial adelantado por CONCENTRADOS ESPARTACO en su contra, la convocatoria a audiencia de conciliación, así como la

formulación de la demanda arbitral y de la presente demanda en contra de CONCENTRADOS ESPARTACO, implican una aceptación de la cesión.

4.2. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DEL DEMANDANTE:

Es importante precisar que el contrato de obra fue terminado por no haberse cumplido por parte del demandante, dentro del plazo contractual, las obligaciones contraídas por éste en virtud del contrato de obra.

Por tanto, habiendo incumplido el contrato, no está autorizado el demandante para reclamar su cumplimiento, ni la indemnización de perjuicios. En esa medida, al no haber incurrido en mora, no están obligadas las sociedades demandadas a pagar intereses moratorios mercantiles.

4.3. IMPROCEDENCIA DEL REMBOLSO DE LAS EROGACIONES EFECTUADAS A TERCEROS:

De acuerdo con lo manifestado en el acápite de oposición, en el remoto evento de que prosperen las pretensiones de la demanda, es importante advertir que la suma reclamada como indemnización correspondiente a los pagos efectuados a terceros durante la ejecución del contrato, así como sus respectivos intereses moratorios, no corresponden a un perjuicio indemnizable.

V. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

La parte demandante realizó un juramento estimatorio por la suma de **\$567.264.270**, discriminándola así: *i)* la suma de **\$160.090.103**, por concepto de la utilidad no pagada del contrato de obra por administración delegada; *ii)* la suma de

\$317.714.818,35, a título de intereses moratorios mercantiles causados sobre la cifra anterior; (iii) la suma de **\$30.080.885**, por concepto de pagos realizados por el demandante a proveedores; y (iv) la suma de **\$59.378.463,73**, a título de intereses moratorios mercantiles causados sobre la cifra anterior.

Pues bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del C.G.P., me permito objetar la estimación anterior, por las siguientes razones:

1. La cuantía reclamada por concepto de utilidad no pagada al demandante es inexistente, en la medida en que no hubo ningún incumplimiento contractual y la terminación anticipada estuvo por completo justificada.
2. La cuantía reclamada por concepto de pagos realizados a proveedores es inexistente, toda vez que, por la naturaleza del contrato celebrado por las partes, se entendían comprendidos todos los costos y gastos directos e indirectos del proyecto, entre ellos los pagos a terceros.
3. Por último, la cuantía reclamada a título de intereses moratorios mercantiles también es inexistente, ya que, además de las razones anteriores, las sociedades demandadas no han incurrido en mora.

VI. MEDIOS DE PRUEBA

6.1. Interrogatorio de parte:

Respetuosamente, solicito se cite al señor RITO JULIO DE VERA TOSCANO y al representante legal de CONCENTRADOS ESPARTACO, con el propósito de que absuelvan el interrogatorio que les formularé en la oportunidad procesal correspondiente.

6.2. Documentos:

Para que sean apreciados en su valor legal, me permito aportar los siguientes:

- 6.2.1. Contrato de *leasing* celebrado el 12 de mayo de 2011 entre LEASING BANCOLOMBIA S.A. (hoy BANCOLOMBIA) y CONCENTRADOS ESPARTACO, con sus otrosíes.
- 6.2.2. Comunicación fechada el 1 de agosto de 2013, dirigida por CONCENTRADOS ESPARTACO al demandante, con su constancia de recibo.

De igual modo, solicito que se decreten como prueba, también a instancia de BANCOLOMBIA, los documentos que sean aportados por CONCENTRADOS ESPARTACO en su respuesta.

6.3. Declaraciones de terceros:

Solicito se decrete y practique el testimonio de las personas que se mencionan a continuación, quienes declararán sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar que rodearon la celebración del contrato de *leasing* suscrito entre LEASING BANCOLOMBIA S.A. (hoy BANCOLOMBIA) y CONCENTRADOS ESPARTACO, así como lo relacionado con la participación del Banco en la celebración, ejecución y terminación del contrato de obra suscrito con el demandante:

- 6.3.1. **Esteban Aristizabal Gómez**, quien se localiza en la Carrera 48 No. 26 – 85, Torre Sur, en Medellín. Correo electrónico: earistiz@bancolombia.com.co
- 6.3.2. **Andrea Marín Quiroga**, quien se localiza en la Carrera 33 No. 45 – 52, en Bucaramanga. Correo electrónico: andreama@bancolombia.com.co
- 6.3.3. **Carolina Uribe Capacho**, quien se localiza en la Carrera 33 No. 45 – 52, en Bucaramanga. Correo electrónico: zcuribe@bancolombia.com.co

6.3.4. **Nicolás Celis Salazar**, quien se localiza en la Carrera 33 No. 45 – 52, en Bucaramanga. Correo electrónico: ncelis@bancolombia.com.co

6.4. Ratificación de documentos:

De conformidad con lo establecido en el artículo 262 del C.G.P. solicito la ratificación de los documentos aportados por el señor RITO JULIO DE VERA TOSCANO, numerados con los folios 93 a 147 del escrito demanda, documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros, que dan cuenta de unas supuestas erogaciones realizadas en favor de terceros.

Teniendo en cuenta la cercanía de la parte demandante con las personas creadoras de tales documentos (pues es ella misma quien los aportó), respetuosamente solicito al Despacho que la carga de hacer comparecer a estos sujetos al proceso se le imponga a la parte demandante.

6.5. Exhibición de documentos:

Según lo dispuesto en los artículos 266, 267 y 268 del C.G.P., solicito al Despacho ordenar que la demandante exhiba los libros y papeles donde consten los asientos contables realizados en los años 2012 y 2013, en particular donde figuren los registros de los ingresos, costos y gastos asociados al contrato de obra celebrado con LEASING BANCOLOMBIA S.A. (hoy BANCOLOMBIA) el 6 de julio de 2012.

Conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 268 del C.G.P., me reservo la posibilidad de designar un perito para el examen de los libros y papeles que exhiba el demandante.

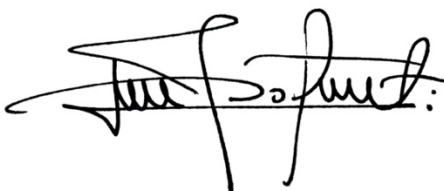
Con estos documentos, que se encuentran en poder de las personas llamadas a exhibirlos, pretendo demostrar que el demandante no sufrió los perjuicios patrimoniales que alega.

VII. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

BANCOLOMBIA recibirá notificaciones en la Carrera 48 No. 26 – 85, Torre Sur, piso 5º, en Medellín. Correo electrónico: notificacijudicial@bancolombia.com.co.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Carrera 29 C No. 10 C – 125, oficina 401, Ed. Select, en Medellín, y en el correo electrónico jbtacon@uhabogados.com.

Señor Juez, atentamente,



JUAN BERNARDO TASCÓN ORTIZ

T.P. 139.321 del C.S. de la J.

7 de septiembre de 2020

Señores

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Proceso:	Verbal
Demandante:	RITO JULIO DE VERA TOSCANO
Demandados:	BANCOLOMBIA S.A. y OTRO
Radicado:	2020 – 122
Asunto:	Poder especial

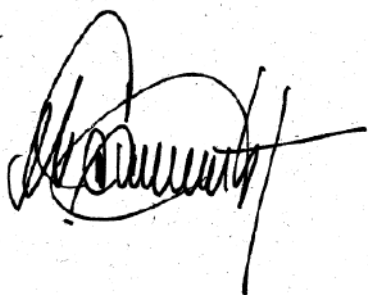
CÉSAR AUGUSTO HURTADO GIL, mayor de edad, identificado con C.C. 98.555.098, domiciliado en la ciudad de Medellín, actuando en calidad de Representante Legal Judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Medellín, confiero poder especial, amplio y suficiente, al abogado **JUAN BERNARDO TASCÓN ORTIZ**, identificado C.C. 71.379.321 y con T.P. 139.321 del C. S. de la J., para que represente los intereses de **BANCOLOMBIA S.A.** en el proceso de la referencia.

El apoderado estará investido de las facultades que el artículo 77 del C.G.P. confiere a los mandatarios judiciales, y de las especiales de conciliar, transigir, desistir, recibir, solicitar medidas cautelares, formular tachas de falsedad documental, sustituir el poder y reasumirlo.

Los apoderados a quienes el Dr. **TASCÓN ORTIZ** les sustituya el poder tendrán las mismas facultades a él otorgadas, incluso las de sustituir y reasumir

El correo electrónico del apoderado es jbtascon@uhabogados.com

Cordialmente,



CÉSAR AUGUSTO HURTADO GIL
C.C. 98.555.098 de Envigado
Representante Legal Judicial **BANCOLOMBIA S.A.**
Correo electrónico: cahgil@bancolombia.com.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8144477696940499

Generado el 10 de septiembre de 2020 a las 16:06:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8144477696940499

Generado el 10 de septiembre de 2020 a las 16:06:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaría 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir,

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8144477696940499

Generado el 10 de septiembre de 2020 a las 16:06:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaria 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios Administrativos y Seguridad
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Claudia Patricia Echavarría Uribe Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 32141800	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Esteban Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 98553980	Vicepresidente de Banca Corporativa
Adriana Carolina Arismendi Vizquel Fecha de inicio del cargo: 23/05/2019	CE - 416522	Vicepresidente de Mercadeo
Cecilia Garzón Fernández Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 31895648	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8144477696940499

Generado el 10 de septiembre de 2020 a las 16:06:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carmen Helena Farías Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bernadetta Arts Schollin Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Iveth Jasleidy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zúñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Luz María Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8144477696940499

Generado el 10 de septiembre de 2020 a las 16:06:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Maria Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Ana Milena López Cardenas Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43183408	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Andres Felipe Fetiva Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Lida Patricia Suárez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016	CC - 22667421	Representante Legal Judicial
Liliana Patricia Hernández Fuentes Fecha de inicio del cargo: 22/06/2016	CC - 64696241	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uessler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Carolina Machado Ospina Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017	CC - 1036600785	Representante Legal Judicial
Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 71386826	Representante Legal Judicial
Manuel Felipe Velandia Pantoja Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 80871944	Representante Legal Judicial
Santiago Lozano Bolívar Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 1037579506	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8144477696940499

Generado el 10 de septiembre de 2020 a las 16:06:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Viviana Sirley Monsalve Cervantes Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 32240120	Representante Legal Judicial
Darío Alberto Gómez Galindo Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 79786323	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Saldarriaga Tamayo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2018	CC - 71260831	Representante Legal Judicial
Juan Manuel Franco Iriarte Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 1140847694	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Páez Lozano Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 43601262	Representante Legal Judicial
Yohanna Paola Navas Méndez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2019	CC - 60391528	Representante Legal Judicial
German David Fajardo Villalobos Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 1075213057	Representante Legal Judicial
Juan José Arbeláez Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2019	CC - 1110548380	Representante Legal Judicial
Viviana Posada Vergara Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1017201145	Representante Legal Judicial
Jennifer Andrea García Giraldo Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1037577944	Representante Legal Judicial
Laura Tatiana Lozano Vásquez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1110560160	Representante Legal Judicial
Sergio Andrés Barón Méndez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 79954939	Representante Legal Judicial
Milton Jair Castellanos Rincón Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80492059	Representante Legal Judicial
Laura Hoyos Isaza Fecha de inicio del cargo: 26/12/2019	CC - 1037616570	Representante Legal Judicial
Laura Restrepo Bustamante Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 1017165425	Representante Legal Judicial
Juan Sebastian Holguin Velásquez Fecha de inicio del cargo: 04/06/2020	CC - 1144091143	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnología
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 80417151	Vicepresidente Corporativo

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8144477696940499

Generado el 10 de septiembre de 2020 a las 16:06:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carmenza Henao Tisnes Fecha de inicio del cargo: 06/03/2013	CC - 41889819	Vicepresidente Auditor General (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020186429-000 del día 6 de agosto de 2020, que con documento del 23 de junio de 2020 renunció al cargo de Vicepresidente Auditor General y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2965 del 23 de junio de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional
Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 79042821	Director Jurídico de Procesos
Marta Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43065358	Gerente de Zona Banca Persona y Pyme Región Antioquia Zona 4
Adriana Milena Capella Hernández Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 22494453	Gerente de Zona Barranquilla Banca Personas y Pymes Región Norte
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Hernán Alonso Álzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Diana María Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43089274	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618593	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 13/09/2017	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 06/09/2017	CC - 79685065	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8144477696940499

Generado el 10 de septiembre de 2020 a las 16:06:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 70566109	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 73107562	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 32608444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 22579932	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Edgar Augusto Pinzón Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 13/06/2018	CC - 91263007	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jorge Iván Otalvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 98563336	Vicepresidente de Servicios para los Clientes
María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 42887911	Vicepresidente de Negocios
Juan Pablo Barbosa Valderrama Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CE - 79980292	Gerente de Zona Meta
David Alejandro Botero López Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 71787021	Vicepresidente de Sufi
Alba Lucia Nieto Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 24367646	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Juan Miguel Ruíz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Julieta Paramo Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 52423894	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Suroccidente
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 72186941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8144477696940499

Generado el 10 de septiembre de 2020 a las 16:06:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 43543420	Vicepresidente de Personas, Pymes y Empresas
Tatiana Paola López Cabrera Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 22786900	Gerente de Zona Cartagena Banca Personas y Pymes
Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 71582142	Gerente de Zona Factoring
Maria Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Astrid Elena Yepes Cuartas Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 42887723	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 09/12/2015	CC - 31912525	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa Garcés Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71686792	Vicepresidente de Riesgos Colombia
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 66828920	Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020053116-000 del día 2 de abril de 2020, que con documento del 25 de febrero de 2020 renunció al cargo de Vicepresidentede Auditoría Interna Colombia y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 2959 del 25 de febrero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Cipriano López González * Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 71748388	Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital
Luz Adriana Ruiz Salazar Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 41921868	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 31174889	Gerente de Zona Personas y Pymes Valle
María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 39786843	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Centralizado

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8144477696940499

Generado el 10 de septiembre de 2020 a las 16:06:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Roberto Matuk Bertolotto
Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017

IDENTIFICACIÓN

CC - 80420669

CARGO

Gerente de Zona Banca
Personas y Pymes Región
Bogotá Gerenciamiento Pyme
Especializado 2 (Sin perjuicio de
lo dispuesto en el artículo 164 del
Código de Comercio, con
información radicada con el
número 2019167711-001 del día
4 de diciembre de 2019, que con
documento del 21 de octubre de
2019 renunció al cargo de
Gerente de Zona Banca
Personas y Pymes Región
Bogotá Gerenciamiento Pyme
Especializado 2 y fue aceptada
por la Junta Directiva en Acta
2954 del 21 de octubre de 2019.
Lo anterior de conformidad con
los efectos establecidos por la
Sentencia C-621 de julio 29 de
2003 de la Constitucional).

Alfredo Sanmiguel Jiménez
Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017

CC - 79568413

Gerente de Zona Banca de
Personas y Pymes Región
Bogotá Zona Centro

Diego Andrés Ramirez Navarrete
Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017

CC - 80540293

Gerente de Zona Banca
Personas y Pymes Región
Bogotá Zona Noroccidente

Javier Humberto Alarcón Botero
Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017

CC - 8734296

Gerente de Zona Banca de
Personas y Pymes Región
Bogotá Gerenciamiento
Especializado Pyme 1 (Sin
perjuicio de lo dispuesto en el
artículo 164 del Código de
Comercio, con información
radicada con el número
2019167709-001 del día 4 de
diciembre de 2019, que con
documento del 21 de octubre de
2019 renunció al cargo de
Gerente de Zona Banca
Personas y Pymes Región
Bogotá Gerenciamiento
Especializado Pyme 1 y fue
aceptada por la Junta Directiva
en Acta 2954 del 21 de octubre
de 2019. Lo anterior de
conformidad con los efectos
establecidos por la Sentencia C-
621 de julio 29 de 2003 de la
Constitucional).

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8144477696940499

Generado el 10 de septiembre de 2020 a las 16:06:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Maria Elvira Ayure Acevedo Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 51990398	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente
Julián Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79560408	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Eduardo Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2017	CC - 19472098	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor-Otras Regiones
Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017	CC - 10033913	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79489963	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare
María Luisa Muñoz Cardenas Fecha de inicio del cargo: 24/08/2017	CC - 43220654	Vicepresidente Comercial Unidad Transaccional
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 10/08/2018	CC - 76318190	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente
Luis Ignacio Gomez Moncada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 98668588	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 27633467	Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 73136784	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Bogotá
Luis Alfonso Diez Parra Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 98563513	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Antioquia
Antonio Carlos Buelvas Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 78753169	Gerente de -Zona Sinu y Sabana
Diego Fernando Mejía Sierra Fecha de inicio del cargo: 04/01/2019	CC - 98665404	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Oriente y Magdalena Medio
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 30313894	Vicepresidente de Desarrollo de Productos y Canales
Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 71774523	Vicepresidente de Leasing, Renta y Uso
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 52380910	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Centro
Jairo Andrés Gamboa Estévez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 91513262	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Sur
Leonardo Parra Gallego Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 70900978	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Antioquia

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8144477696940499

Generado el 10 de septiembre de 2020 a las 16:06:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Olga Elena Osorio Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 32729094	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Caribe
Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 04/06/2019	CC - 79946671	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Bogotá
Jorge Alberto Arango Espinosa Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 98547135	Vicepresidente de Gestión de Inversiones
Luis Miguel Zapata Herrera Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 1037579339	Vicepresidente de Ecosistemas
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 79888115	Vicepresidente Comercial Leasing Renta y Uso
María Camila Plata Pérez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CC - 52996832	Gerente de zona Empresas Bogotá 1
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 32730092	Vicepresidente de Gobierno Salud, Educación y Servicios Financieros
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 94460823	Vicepresidente Negocios Empresariales
Rafael Augusto Martínez Padilla Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 80758408	Gerente de Zona Bogotá, Centro y Eje Cafetero
Sara Mejía Uribe Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 1128404164	Gerente de Zona Antioquia y Caribe
Andrés Felipe Márquez Villaquirán Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 94060266	Gerente de Zona Empresas Sur
Nicolás Celis Salazar Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 80198853	Gerente de Zona Empresas Centro
Liliana Margarita Valle Pimentel Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 52864659	Gerente de Zona Empresas Bogotá 3
Alejandro Villegas Calero Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 6384456	Gerente de Zona Bogotá Gobierno y Servicios Financieros
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 8125238	Gerente de Zona Empresas Antioquia 2
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 40046203	Vicepresidente Comercial Agro, Manufactura y bienes de consumo
Alejandro Marin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 71788131	Gerente de Zona Empresas Antioquia 1
Maria Juliana Mora Sarria Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 31571662	Vicepresidente Comercial Infraestructura y Recursos Naturales
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 71748583	Gerente de Zona empresas Bogotá 2
Juan Manuel Hernandez Forst Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 15349723	Vicepresidente Comercial Grandes Corporativos
Juan Sebastian Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 98663578	Director Jurídico de Negocios Corporativos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8144477696940499

Generado el 10 de septiembre de 2020 a las 16:06:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Adelayda Calle Correa Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 42895303	Director Jurídico Inmobiliario, Leasing Renta y Uso
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 94301348	Gerente de Zona Personas y Pymes Cali Norte
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 94446140	Gerente de Zona Personas y Pymes Cali Sur
Maria Adelaida Restrepo Velez Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020	CC - 43873630	Vicepresidente de Pagos
Gustavo Adolfo Duque Mejía Fecha de inicio del cargo: 02/04/2020	CC - 94446269	Vicepresidente Control Financiero

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Entre los suscritos, **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO**, representada en este contrato por la persona indicada en la parte II Datos Generales, sociedad anónima, constituida por Escritura Pública No. 7975 del 7 de diciembre de 1978, de la Notaría Cuarta de Bogotá, quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato y para todos los demás que con él se relacionen se denominará **LEASING BANCOLOMBIA**, y **EL LOCATARIO** señalado en la parte II Datos Generales, se ha celebrado un contrato de Arrendamiento Financiero Leasing que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales:

INDICE DE CONTENIDO

PARTE I: CONDICIONES GENERALES

1. Antecedentes
2. Comisiones
3. Anticipos
4. Objeto
5. Opción irrevocable de Compra
6. Vigencia y Plazo
7. Entrega
8. Cesión de las Garantías
9. Canon
10. Imputación para el pago
11. Pagare
12. Obligaciones de **LEASING BANCOLOMBIA**
13. Derechos de **LEASING BANCOLOMBIA**
14. Obligaciones de **EL LOCATARIO**
15. Derechos de **EL LOCATARIO**
16. Solidaridad
17. De los seguros: Protección de los bienes objeto del presente contrato
18. Gastos del Contrato
19. Causales generales de terminación del contrato
20. Causales de terminación unilateral por justa causa por parte de **LEASING BANCOLOMBIA**
21. Causales de terminación unilateral por justa causa por parte de **EL LOCATARIO**
22. Terminación anticipada sin ejercicio anticipado de la opción de compra
23. Terminación anticipada con ejercicio anticipado de la opción de compra
24. Ejercicio de la opción de compra
25. Restitución
26. Sanciones
27. Cesión de la Posición Contractual por **EL LOCATARIO**
28. Defensor del Consumidor Financiero
29. Renuncia a los requerimientos
30. Mérito ejecutivo
31. Procedimiento para la resolución de Conflictos
32. Documentos del contrato
33. Modificaciones a las condiciones del Contrato
34. Entendimiento del contrato.

PARTE II: DATOS GENERALES

PARTE I: CONDICIONES GENERALES

1. ANTECEDENTES. Las partes declaran como antecedentes a la celebración del presente contrato, los siguientes:

a. **EL LOCATARIO** manifestó a **LEASING BANCOLOMBIA** su voluntad de celebrar un contrato de Arrendamiento Financiero Leasing sobre el(los) bien(es) que constituya(n) el objeto de este contrato el(los) cual(es) se indica(n) en los datos generales del presente contrato, así como el proveedor y las condiciones materiales y financieras en que **LEASING BANCOLOMBIA** realizará la importación o la adquisición de el(los) bien(es) que desea tener para su uso, por ser quien conoce el servicio que puede(n) prestar. Por lo tanto **EL LOCATARIO**, autoriza bajo su absoluta responsabilidad a **LEASING BANCOLOMBIA** para que contrate, pague y realice los actos y contratos tendientes a la importación o a su adquisición, tales como registros de importación, cuando este se requiera, contratación de medios de pago, seguros, embarques, fletes externos o internos, nacionalización y los demás que se generen dentro del la importación.

b. En consecuencia **LEASING BANCOLOMBIA** no será responsable por la idoneidad o características de el(los) bien(es) ni por sus calidades físicas y/o de funcionamiento, habida consideración de que este(s) fue(ron) adquirido(s) de el(los) proveedor(s) seleccionado(s) de acuerdo con las características técnicas, estudios, planos y proyecto suministrados por **EL LOCATARIO**, quien es el responsable de su calidad, estado, condiciones y especificaciones. Por tal razón **EL LOCATARIO** declara que conoce y acepta el estado de el(los) bien(es) y los servicios que puede(n) prestar, por lo cual exonera a **LEASING BANCOLOMBIA** de toda responsabilidad por los daños, averías, desperfectos o vicios reñidores u ocultos que por cualquier causa presente(n) el(los) bien(es) e imposibilite su uso en forma parcial o total.

c. En caso que **EL LOCATARIO** haya solicitado para su uso un(los) bien(es) que requiera(n) de un proceso de importación, construcción o legalización de la propiedad, la duración de dicho proceso no superará seis (6) meses contados a partir de la fecha del desembolso del primer anticipo. En caso de superarse este lapso **LEASING BANCOLOMBIA** podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral.

d. **EL LOCATARIO** conoce la naturaleza y condiciones del presente contrato; al igual que el tratamiento contable y fiscal que él deba dar al mismo. Por lo anterior, **EL LOCATARIO** exonera a **LEASING BANCOLOMBIA** de toda responsabilidad por los efectos fiscales y contables que puedan derivarse de la celebración de este contrato.

2. COMISIONES.

a. En caso de que **EL LOCATARIO** haya solicitado para su uso un(los) bien(es) que

requiera(n) de un proceso de importación, **LEASING BANCOLOMBIA** podrá cobrar una comisión de importación que se calculará en la forma como se determina en la Parte II Datos Generales. Esta comisión se liquidará al momento de iniciación del plazo y se informará y cobrará con el primer canon.

b. **EL LOCATARIO** y **LEASING BANCOLOMBIA** podrán pactar una comisión de estructuración y/o de disponibilidad, cuya fórmula para el cálculo quedará indicada en la Parte II Datos Generales del presente contrato.

3. **ANTICIPOS.** **LEASING BANCOLOMBIA** en virtud del presente contrato entregará a el(los) constructor(es), fabricante(s), proveedor(es), o a quien **EL LOCATARIO** defina, a modo de anticipo, las sumas de dinero necesarias para poner el(los) bien(es) en las condiciones requeridas por **EL LOCATARIO**, sumas que quedarán involucradas en el valor de el(los) bien(es) objeto del presente contrato y sobre los cuales se cobrará unos intereses que serán calculados con el método financiero de tasa de interés compuesto.

PARÁGRAFO: La tasa será determinada con la periodicidad señalada en la Parte II Datos Generales de acuerdo con la tasa de interés vigente al momento de la determinación. Mensualmente a partir de la fecha del primer desembolso se procederá a sumar los diferentes anticipos realizados o causados, con la finalidad de efectuar un cobro de intereses en el mes.

4. **OBJETO.** En virtud del presente contrato, **LEASING BANCOLOMBIA** se obliga a entregar a título de Arrendamiento Financiero Leasing a **EL LOCATARIO** y éste a recibir de aquella por el mismo título el(los) bien(es) descrito(s) en la Parte II Datos Generales.

5. **OPCIÓN IRREVOCABLE DE COMPRA:** Para propósitos tributarios, las partes se comprometen a una opción irrevocable de compra.

6. **VIGENCIA Y PLAZO.** La vigencia del contrato está comprendida entre la fecha de suscripción del mismo y la fecha señalada para ejercer la opción de compra.

El plazo señalado en la Parte II Datos Generales, es el período convenido por las partes para el pago de los cánones, el cual comienza a correr en la fecha indicada en el Anexo de Iniciación del Plazo en el cual se hará constar:

- El valor total de el(los) bien(es).
- La descripción de el(los) bien(es) objeto de este contrato.
- El valor del canon calculado de acuerdo con el procedimiento del numeral 9 de la Parte I del presente contrato.
- El costo financiero equivalente en términos efectivos anuales que incluye el canon.
- La fecha de pago de los cánones.
- Tabla de amortización estimada de conformidad con lo señalado por el literal c) del numeral 2º del artículo 88 de la Ley 223 de 1995.
- El valor de la opción de compra.
- La fecha de pago de la opción de compra

7. **ENTREGA.** La entrega de el(los) bien(es) objeto del contrato la realizará el fabricante, constructor o proveedor de el(los) bien(es) que constituye(n) el objeto de éste, en los términos señalados para la adquisición de los mismos por **EL LOCATARIO**. El fabricante, constructor, proveedor o en su caso **EL LOCATARIO** comunicará a **LEASING BANCOLOMBIA** que se ha entregado el(los) bien(es) objeto del contrato.

8. **CESIÓN DE LAS GARANTÍAS.** Si se presenta alguna circunstancia que imposibilite a el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) ejecutar los actos encaminados al cumplimiento de su obligación, o si se presentare una fuerza mayor o caso fortuito que igualmente imposibilite el cumplimiento de las obligaciones, **LEASING BANCOLOMBIA** queda liberado de toda responsabilidad y deberá **EL LOCATARIO** cancelar los gastos en que directa o indirectamente incurra en el proceso de construcción, fabricación o adquisición de el(los) bien(es) objeto de este contrato, incluyendo el valor de los anticipos, comisiones pactadas y no pagadas y cualesquiera pérdidas, impuestos, derechos, fletes, gastos de transporte o de cualquier otro tipo, en virtud del mandato bajo el que actúa **LEASING BANCOLOMBIA** frente a **EL LOCATARIO** para la adquisición de el(los) bien(es) objeto del contrato.

En el evento anterior **LEASING BANCOLOMBIA** cederá, transferirá o endosará el(los) contrato(s), documento(s), título(s) y pólizas en los que consten las obligaciones de el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) a **EL LOCATARIO**, dentro del mes siguiente al incumplimiento, quedando **EL LOCATARIO** como titular de las acciones y los derechos que tiene **LEASING BANCOLOMBIA**, frente a el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) de el(los) bien(es), pudiendo **EL LOCATARIO** exigir directamente a dicho(s) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) el cumplimiento del contrato respectivo o pedir la resolución de el(los) mismo(s) con resarcimiento de daños y perjuicios, frente a las autoridades respectivas.

Los valores que en los eventos descritos adeude **EL LOCATARIO** a **LEASING BANCOLOMBIA** deberán ser cancelados previamente por **EL LOCATARIO** a **LEASING BANCOLOMBIA**, para la entrega de la documentación, con la cual se ceden los derechos de **LEASING BANCOLOMBIA** frente a el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es).

9. **CANON.** El canon del contrato, se determina teniendo en cuenta la sumatoria de los desembolsos realizados por **LEASING BANCOLOMBIA** durante el período de construcción, fabricación, montaje, importación o adquisición, esta sumatoria será el valor presente para generar un plan de pagos estimado, calculado teniendo en cuenta el plazo de la

Radicado: 201100089485
Fecha: 2011/05/13 4:05 PM

Tpo: CONTRATO
NESTOR ADRIAN GIRALDO GRANADA



LOCATARIO deberá pagar la sanción establecida en el numeral 26, literal d del presente contrato.

EL LOCATARIO se obliga a pagar en las instalaciones de **LEASING BANCOLOMBIA** o a través de los medios habitados para tal fin, los cánones determinados durante la vigencia del contrato.

Con la finalidad de mantener el equilibrio económico del contrato, el canon para el segundo período y los siguientes será determinado conforme a la periodicidad señalada en la Parte II Datos Generales y el nuevo canon será el resultado de: 1º) Descortar el valor de la opción de compra y los cánones faltantes a Valor Presente a la tasa de interés vigente para el contrato antes de la determinación del nuevo canon. 2º) Distribuir el Valor Presente calculado en el punto anterior en el plazo restante y en la opción de compra con las condiciones iniciales de periodicidad y modalidad de pago, cánones faltantes, cánones extraordinarios, valor absoluto de la opción de compra y tasa de interés vigente al momento de la determinación; para lo cual se utilizarán los métodos financieros de tasa de interés compuesto.

De darse los presupuestos para la determinación del nuevo canon, ello será informado por **LEASING BANCOLOMBIA** indicando el nuevo valor, con anterioridad al período para el cual rige el nuevo canon.

PARÁGRAFO: Si algún día de pago no fuere hábil, éste deberá efectuarse el día hábil inmediatamente posterior al aquí señalado. Los pagos se harán en horario bancario el día de cada vencimiento.

Este valor no será modificado por el deterioro, destrucción, o pérdida de el(los) bien(es). Los cánones a cargo de **EL LOCATARIO** se seguirán pagando aún cuando cese temporalmente o definitivamente por cualquier causa, el uso de el(los) bien(es).

10. IMPUTACIÓN PARA EL PAGO. El pago de cualquier cantidad de dinero que **EL LOCATARIO** haga a **LEASING BANCOLOMBIA** tendrá el siguiente orden de imputación, a menos que las partes acuerden otro:

- 1º A lo adeudado por **EL LOCATARIO** por concepto de comisiones, impuestos, timbres, primas de seguros y otros gastos a cargo suyo, y a los intereses por mora derivados de los mismos, respecto de cualquier contrato celebrado con **LEASING BANCOLOMBIA**.
- 2º A los cánones de arrendamiento ya vencidos, en orden de antigüedad de los respectivos vencimientos, respecto de cualquier contrato celebrado con **LEASING BANCOLOMBIA**.
- 3º A intereses de mora del canon y sanciones causadas respecto de cualquier obligación pendiente de pago por parte de **EL LOCATARIO** a favor de **LEASING BANCOLOMBIA**.
- 4º A los intereses de mora de las opciones de compra vencidas, en orden de antigüedad de los respectivos vencimientos, respecto de cualquier contrato de Arrendamiento Financiero Leasing celebrado con **LEASING BANCOLOMBIA**.
- 5º A las opciones de compra vencidas en orden de antigüedad de los respectivos vencimientos, respecto de cualquier contrato de Arrendamiento Financiero Leasing celebrado con **LEASING BANCOLOMBIA**.

En el evento de encontrarse vencidas varias obligaciones a la fecha del pago, con la misma antigüedad **LEASING BANCOLOMBIA** elegirá a cuál de ellas se imputará un abono determinado, y, comunicará a **EL LOCATARIO** cual ha sido la imputación que de él ha hecho, según las reglas anteriores.

11. PAGARÉ. **EL LOCATARIO** suscribirá como otorgante y a la orden de **LEASING BANCOLOMBIA**, un pagaré en blanco con carta de instrucciones, conjuntamente con el(los) avalista(s) para garantizar el pago de los cánones, o los gastos que de acuerdo con este contrato estén a cargo de **EL LOCATARIO**.

12. OBLIGACIONES DE LEASING BANCOLOMBIA. En desarrollo del presente contrato, además de las obligaciones contenidas en el mismo, **LEASING BANCOLOMBIA** se obliga a:

- a. Permitir el uso y goce de el(los) bien(es) materia del contrato, durante el plazo, siempre que **EL LOCATARIO** esté cumpliendo debidamente sus obligaciones, y en consecuencia, se compromete a librarlo de toda perturbación ilegítima del uso y goce de el(los) bien(es), imputables a **LEASING BANCOLOMBIA**.

b. Ceder a **EL LOCATARIO** cuando este lo solicite, las garantías y multas que estuviesen a cargo de el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) de el(los) bien(es).

c. Permitir a **EL LOCATARIO** ejercer la opción de compra de el(los) bien(es) objeto del contrato, en los términos del numeral 24 de este contrato.

d. Mantener a disposición de **EL LOCATARIO** todos los comprobantes que soportar la celebración y ejecución del presente contrato.

e. No realizar cobros a **EL LOCATARIO** que no estén pactados por ambas partes.

13. DERECHOS DE LEASING BANCOLOMBIA. En desarrollo del presente contrato, además de los derechos contenidos en el mismo, **LEASING BANCOLOMBIA** tiene derecho a:

- a. Como propietaria de el(los) bien(es) objeto del contrato, tiene sobre éste(s) todos los derechos y prerrogativas inherentes a esa calidad, salvo los que aquí de manera temporal cede a **EL LOCATARIO**.

b. Realizar visitas de inspección de el(los) bien(es) objeto del contrato para verificar su estado y hacer recomendaciones por escrito para prevenir su deterioro.

14. OBLIGACIONES DE EL LOCATARIO. En desarrollo del presente contrato, además de las obligaciones contenidas en el mismo, **EL LOCATARIO** se obliga a:

- a. Suministrar la atención técnica y cumplir con las recomendaciones impartidas por **LEASING BANCOLOMBIA**, el constructor(es), fabricante(s), proveedor(es) o el asegurador, con el fin de proteger el(los) bien(es) de los daños que pueda sufrir y evitar la pérdida o deterioro de el(los) mismo(s).

b. Responder por los gastos de mantenimiento y reparación, al igual que los costos de reposición por pérdida, destrucción, daño irreparable o delitos contra la propiedad.

c. No subarrendar ni cambiar el lugar de operación de el(los) bien(es) sin previa autorización escrita de **LEASING BANCOLOMBIA**.

d. Comunicar por escrito a **LEASING BANCOLOMBIA**, de manera inmediata, la iniciación de cualquier proceso en que se involucre(n) el(los) bien(es) objeto del contrato, de la misma forma que cualquier siniestro total o parcial sobre dicho(s) bien(es).

e. Ser el responsable de los daños y de toda clase de perjuicios o lucro cesante que se causen a terceros por o con el(los) bien(es) entregado(s) en Arrendamiento Financiero Leasing; por lo tanto, para todos los efectos relacionados con la responsabilidad civil que frente a terceros pueda originarse en razón de la existencia, uso, explotación o funcionamiento de el(los) bien(es) entregado(s) en Arrendamiento Financiero Leasing se entenderá que la guarda material y jurídica de ellos está radicada exclusivamente en la persona de **EL LOCATARIO**.

En el evento en que **LEASING BANCOLOMBIA** sea condenada judicialmente o decida extrajudicialmente pagar suma alguna de dinero a terceros que reclamen perjuicios por daños ocurridos por o con ocasión del uso de el(los) bien(es) arrendado(s), cualquiera que esta sea, o en virtud de contratos celebrados por **EL LOCATARIO** sobre el(los) mismo(s), **EL LOCATARIO** se obliga a reembolsarle tales sumas, al igual que los gastos y los honorarios profesionales que **LEASING BANCOLOMBIA** hubiere gastado en su defensa. Este reembolso comprenderá lo pagado por daño emergente, lucro cesante, daño moral, intereses, depreciación monetaria, costas y similares. El reembolso se hará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que **LEASING BANCOLOMBIA** notifique a **EL LOCATARIO** la realización de tales pagos. De los valores a cargo de **EL LOCATARIO** se restará lo que la aseguradora haya pagado por el mismo concepto a **LEASING BANCOLOMBIA**. Igualmente **LEASING BANCOLOMBIA**, notificado del auto admisorio de una demanda iniciada por terceros con el propósito de cobrar los perjuicios antes mencionados, podrá llamar en garantía a **EL LOCATARIO** según lo prevé el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

En todo caso, **LEASING BANCOLOMBIA** se obliga a notificar a **EL LOCATARIO** de la ocurrencia de estos eventos de manera previa a cualquier erogación que en virtud de los mismos, vaya a realizar.

f. Dejar incorporadas en el(los) bien(es) las piezas de repuesto que se le instalen a el(los) bien(es) durante la vigencia del contrato, sin que por ellas tenga derecho a compensación, restitución o indemnización alguna.

g. Obtener autorización expresa de **LEASING BANCOLOMBIA** para levantar, construir, realizar e instalar cualquier mejora sobre el(los) bien(es) durante la vigencia del contrato, las cuales, en virtud de la naturaleza de la operación de leasing estarán a cargo de **EL LOCATARIO**.

h. Realizar a su cargo las mejoras locativas, las cuales podrá retirar a la finalización del contrato siempre y cuando su retiro no cause detrimento de el(los) bien(es) y sin que por ellas tenga derecho a compensación, restitución o indemnización alguna. Será de cuenta de **EL LOCATARIO** tramitar las solicitudes y obtener el otorgamiento de licencias urbanísticas que requiera el inmueble conforme con lo establecido en la ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 564 de 2006 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan en concordancia con los Planes de Ordenamiento Territorial de cada Municipio. En todo caso, si en la ejecución de las obras a realizar se produjeren daños a la salubridad y seguridad de las personas así como a la estabilidad de los terrenos y de las edificaciones vecinas, los mismos serán asumidos en su totalidad por **EL LOCATARIO**. En el evento de incurrir en una infracción urbanística, las multas y sanciones impuestas por las autoridades competentes, serán asumidas en su totalidad por **EL LOCATARIO**.

i. Colocar en el(los) bien(es) la placa que suministre **LEASING BANCOLOMBIA** para identificar la propiedad exclusiva de éste(s).

j. Pagar, obtener y mantener vigentes todos los permisos, licencias, revisados, certificados, impuestos, etc., exigidos por las autoridades nacionales, departamentales y municipales para el uso y operación de el(los) bien(es) entregado(s) en Arrendamiento Financiero Leasing.

k. Pagar oportunamente el impuesto predial, cuotas ordinarias o extraordinarias de copropiedad, multas, gravámenes de valorización o las tasas, valorizaciones o contribuciones que recaigan sobre el(los) bien(es) objeto de este contrato, cuando se trate de inmuebles.

l. Constituir oportunamente las garantías reales o personales exigidas por **LEASING BANCOLOMBIA**.

m. Dar aviso a **LEASING BANCOLOMBIA** cuando ocurra un siniestro parcial o total de el(los) bien(es) objeto del contrato.

n. **EL LOCATARIO** se obliga a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades.

PARÁGRAFO: En caso que **LEASING BANCOLOMBIA** se viera obligada a cancelar por orden judicial o administrativa, las obligaciones dinerarias que **EL LOCATARIO** tenga con terceros en virtud de lo establecido en el presente contrato y en la ley, **EL LOCATARIO** deberá rembolsar el dinero dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir del envío de la correspondiente cuenta de cobro.

o. Obligación ambiental: Por la tenencia, uso y explotación de el(los) bien(es) y por la naturaleza del presente contrato, las obligaciones de tipo ambiental y la responsabilidad plena y exclusiva por el(los) bien(es) o por la actividad que con él se cumpla, reposan en

cabeza de **EL LOCATARIO**, quien se compromete a preservar el medio ambiente, los recursos naturales y a cumplir con la normativa ambiental que le regula así como con las demás disposiciones de la autoridad competente, e igualmente se obliga a asumir las consecuencias de todo orden, por los pasivos ambientales que se generen, por el bien y actividad referidos, mantenimiento indemnizatorio y/o saliendo en defensa de **LEASING BANCOLOMBIA** por cualquier incidente que por los referidos aspectos se vea involucrada **LEASING BANCOLOMBIA**.

PARAGRAFO: EL LOCATARIO informará a **LEASING BANCOLOMBIA**, aportando la documentación soporte que esta le exija, sobre cualquier incidente medioambiental que se pudiese presentar por el (los) bien(es) o actividad desarrollada y/o que impliquen violación de la referida normativa, así como el inicio en su contra de medidas preventivas o trámites sancionatorios ambientales u otras acciones que se inicien en su contra por dichos incidentes.

p. Será responsabilidad de **EL LOCATARIO**, acordar con el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) las garantías de calidad de el(los) bien(es), así como su plazo y demás condiciones. Cuando se trate de bienes importados, que por sus condiciones den lugar al uso de las garantías, **EL LOCATARIO** será el responsable de gestionar la debida reclamación con el(los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es), y si para el efecto de hacer efectiva la reclamación se debiera adelantar el trámite de exportación y reimportación de el(los) bien(es), estos procesos deberán realizarse a través de **LEASING BANCOLOMBIA**.

q. **EL LOCATARIO** se obliga a solicitar autorización a **LEASING BANCOLOMBIA** cuando el(los) bien(es) objeto del contrato deban ser exportados para prestar servicios en el exterior, para lo cual informará el país de destino y la permanencia. En caso de recibir la autorización por parte de **LEASING BANCOLOMBIA**, **EL LOCATARIO** deberá gestionar a través de la primera la operación aduanera, cambiaria y de transporte de la exportación y reimportación en el mismo estado, siendo responsable **EL LOCATARIO** de las condiciones de contratación, así como del seguimiento al cumplimiento de los plazos y condiciones acordados con el destinatario de los bienes en el exterior, de las consecuencias que se generen por dichos trámites y acuerdos y de las consecuencias ante las entidades aduaneras por el incumplimiento del plazo de permanencia de los bienes en el exterior.

15. DERECHOS DEL LOCATARIO. EL LOCATARIO tendrá derecho a:

- a. Que se le atiendan sus dudas, quejas y reclamos respecto de la ejecución del contrato de acuerdo con el procedimiento previsto por **LEASING BANCOLOMBIA** el cual se encuentra publicado en la página web: www.leasingbancolombia.com.co.

- b. Que se emplee la debida diligencia en el ofrecimiento y en la prestación de los servicios objeto del presente contrato por parte de **LEASING BANCOLOMBIA** para que **EL LOCATARIO** reciba la información y la atención debida, respetuosa y con estándares de seguridad y calidad, de acuerdo con las condiciones ofrecidas en el presente contrato.

- c. Recibir información transparente, cierta, suficiente y oportuna.

16. SOLIDARIDAD. Las partes declaran que son acreedores y deudores recíprocamente en cuanto a los derechos y obligaciones correspondientes a cada una de las partes, consignadas en este contrato o establecidas en la ley.

Cuando sean varios **LOCATARIOS**, estos se obligan solidariamente tanto por activa como por pasiva, de tal manera que **LEASING BANCOLOMBIA** pueda satisfacer sus obligaciones y/o demandar el pago de sus derechos, de manera individual o conjunta a cualquiera de los **LOCATARIOS**, y cualquiera de ellos a su vez, pueda exigir de **LEASING BANCOLOMBIA** de manera individual o conjunta el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este contrato. En caso de existir varias Compañías de Leasing en calidad de Arrendadoras, igualmente se entenderá que son obligadas solidarias entre sí y frente a **EL LOCATARIO** tanto para el cumplimiento de sus obligaciones como para la exigencia de la totalidad de sus derechos.

17. DE LOS SEGUROS: PROTECCIÓN DE EL(LOS) BIEN(ES) OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. **EL LOCATARIO** se obliga a contratar y mantener siempre vigentes durante toda la vida del contrato la(s) póliza(s) de seguro descrita(s) en este contrato, necesaria(s) para la debida protección de el(los) bien(es) objeto del mismo; así como la póliza que ampare la responsabilidad civil que eventualmente pueda generar su utilización, de la misma forma se obliga a cubrir totalmente las primas generadas al contratar dichas pólizas.

LEASING BANCOLOMBIA, sin que constituya responsabilidad de su parte, podrá cubrir con cargo a **EL LOCATARIO** el valor de dicha(s) póliza(s), quien se compromete a pagar a **LEASING BANCOLOMBIA** en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la presentación de las facturas, el importe de dichas primas.

EL BENEFICIARIO ÚNICO de la(s) póliza(s) deberá ser **LEASING BANCOLOMBIA** y **EL LOCATARIO** mantendrá actualizados los valores de el(los) bien(es) durante toda la vida del contrato para evitar el infraseguro.

PARAGRAFO PRIMERO. RESPONSABILIDAD FRENTE A DEDUCIBLES, FRANQUICIAS Y EXCESOS. En caso de siniestro parcial o total **EL LOCATARIO** quedará obligado a pagar el deducible y la franquicia cuando haya lugar a ello, además el exceso que represente el costo de las reparaciones frente al valor de la indemnización, lo mismo que el valor no cubierto por infraseguro.

PARAGRAFO SEGUNDO. IMPUTACIÓN DE INDEMNIZACIONES. En caso de pérdida total **LEASING BANCOLOMBIA** imputará la indemnización recibida al saldo que en virtud del presente contrato estuviese pendiente de pago. Si efectuada esta operación **EL LOCATARIO** quedare debiendo alguna suma de dinero a **LEASING BANCOLOMBIA**, deberá pagársela de inmediato, si sobrase alguna suma de dinero, **LEASING BANCOLOMBIA** podrá aplicarla de conformidad con el numeral 10 de la parte I del presente contrato en caso de existir otras obligaciones pendientes de pago a favor de **LEASING BANCOLOMBIA**. En caso de no existir obligaciones pendientes de pago se le entregarán dichas sumas

de dinero a **EL LOCATARIO**.

PARAGRAFO TERCERO. RESPONSABILIDAD EN CASO DE OBJECCIÓN O NO PAGO POR LA ASEGURADORA. Si la aseguradora no estuviera obligada a pagar el valor de las pérdidas o daños u objetare la reclamación, la reposición o reparación de el(los) bien(es) estará totalmente a cargo de **EL LOCATARIO**.

La cobertura sobre el (los) bien(es) objeto del contrato cesará a la finalización del contrato de leasing por cualquier causa, esto, sin perjuicio de las obligaciones que en términos de primas, infraseguros o deducibles deba cumplir **EL LOCATARIO**.

PARAGRAFO CUARTO: En caso de requerirse un proceso de importación, bajo el término de negociación CIF, se deberá presentar por parte del proveedor, a **LEASING BANCOLOMBIA** la póliza de seguros de transporte, donde conste que el beneficiario es **LEASING BANCOLOMBIA**. Si antes del despacho de el(los) bien(es) por parte del proveedor, la póliza referida no ha sido presentada a **LEASING BANCOLOMBIA**, ésta estará facultada para asegurar el(los) bien(es) dentro de su póliza colectiva de transporte, quedando obligado **EL LOCATARIO** a cancelar la prima correspondiente.

PARAGRAFO QUINTO: En caso que el(los) bien(es) objeto del proceso de importación se asegure(n) en la póliza colectiva de transporte de **LEASING BANCOLOMBIA**, **EL LOCATARIO** hace constar que conoce el contenido de la misma, que la acepta integralmente y que le ha sido entregada.

18. GASTOS DEL CONTRATO. Todos los gastos, impuestos, costos, valorizaciones y demás contribuciones que ocasione la iniciación, desarrollo, terminación anticipada del contrato, restitución de el(los) bien(es) objeto del mismo, o el ejercicio de la opción de compra, correrán por cuenta de **EL LOCATARIO**, así como los que cause la adquisición, enajenación, y registro de el(los) bien(es). De la misma forma serán los gastos relacionados con la cobranza extrajudicial y judicial, y los pagos que judicialmente deba hacer o le reclamen a **LEASING BANCOLOMBIA** por daños y perjuicios ocurridos por o con ocasión del uso de el(los) bien(es) entregado(s) en Arrendamiento Financiero Leasing.

19 CAUSALES GENERALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por vencimiento del término establecido en el literal c) de los antecedentes o el de duración del contrato.
- b. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí consignadas.
- c. Por mutuo acuerdo entre las partes.

20. CAUSALES DE TERMINACIÓN UNILATERAL POR JUSTA CAUSA POR PARTE DE LEASING BANCOLOMBIA: **LEASING BANCOLOMBIA** podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del término, sin necesidad de declaración judicial, y exigir la devolución de el(los) bien(es), así como las demás prestaciones a que hubiese lugar, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. El no pago oportuno del canon, por un período o más.
- b. El uso indebido de el(los) bien(es) materia del contrato.
- c. Si **EL LOCATARIO** grava con cualquier clase de cargas o garantías el(los) bien(es) y cuando éste(s) sea(n) afectado(s) por cualquier acción judicial o medidas cautelares por hechos extraños a **LEASING BANCOLOMBIA**.
- d. Dar en tenencia el(los) bien(es) a terceros, o entregarlo(s) para su explotación bajo cualquier modalidad contractual, o cedérselo(s) sin autorización previa y escrita de **LEASING BANCOLOMBIA**.
- e. La disolución o liquidación de **EL LOCATARIO**.
- f. Cuando existiendo entre las partes varios contratos de Arrendamiento Financiero Leasing, **EL LOCATARIO** se encuentre en mora de cumplir al menos una de las obligaciones derivadas de uno o algunos de los contratos, o cualquiera otra obligación pendiente a favor de **LEASING BANCOLOMBIA**.
- g. Por presentarse la muerte de **EL LOCATARIO**.

- h. Si se presenta variación negativa o deterioro en la situación financiera, jurídica o comercial de **EL LOCATARIO** o en el esquema de propiedad o administración, con respecto a aquellos sobre las cuales fue aprobada la operación, de manera tal que afecte la capacidad de pago de **EL LOCATARIO** durante el proceso de importación, construcción o legalización de la propiedad de el(los) bien(es) o ponga en peligro el pago oportuno de los cánones y demás prestaciones a que haya lugar, durante la vigencia del contrato.

- i. En caso de que **EL LOCATARIO** incumpla cualquiera de sus obligaciones en la etapa de anticipos previstas en el numeral 3º de la Parte I de este contrato o decida unilateralmente dar por terminado el contrato de leasing durante la etapa de anticipos.

- j. En virtud de la obligación a cargo de **EL LOCATARIO** consignada en el literal n del numeral 14 del presente contrato, **LEASING BANCOLOMBIA** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente contrato en caso que **EL LOCATARIO** llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

k. En caso de que **EL LOCATARIO** suministre o haya suministrado información falsa o incompleta a **LEASING BANCOLOMBIA**, o por negarse a actualizar o documentar la información existente cuando **LEASING BANCOLOMBIA** o la ley lo requieran.

l. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato.

m. Por incumplimiento de la normatividad que le aplique en materia ambiental.

21. CAUSALES DE TERMINACIÓN UNILATERAL POR JUSTA CAUSA POR PARTE DE EL LOCATARIO. **EL LOCATARIO** podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del término, en los siguientes eventos:

a. Por el incumplimiento grave de alguna de las obligaciones a cargo de **LEASING BANCOLOMBIA**

b. Por la modificación de las estipulaciones contractuales por parte de **LEASING BANCOLOMBIA** sin haberle notificado previamente.

c. Cuando **LEASING BANCOLOMBIA** efectúe cobros a **EL LOCATARIO** que no estén expresamente previstos en este contrato o sus modificaciones posteriores.

22. TERMINACIÓN ANTICIPADA SIN EJERCICIO ANTICIPADO DE LA OPCIÓN DE COMPRA. En caso de terminación anticipada del contrato sin ejercicio anticipado de la opción de compra, **EL LOCATARIO** deberá pagar de contado el saldo del contrato, sin incluir el valor de la opción de compra indicado en la Parte II Datos Generales, más la sanción establecida en el numeral 26 c, por la terminación anticipada del contrato. Por el pago de estas sumas no se entenderá extinguida la obligación principal de restituir el(los) bien(es) objeto de este contrato.

23. TERMINACIÓN ANTICIPADA CON EJERCICIO ANTICIPADO DE LA OPCIÓN DE COMPRA. En caso de terminación anticipada del contrato con ejercicio anticipado de la opción de compra, cuando al momento del incumplimiento no estuviere aún determinado el monto del canon, **EL LOCATARIO** deberá pagar una suma equivalente al valor de los anticipos que **LEASING BANCOLOMBIA** hubiere desembolsado o esté en obligación de desembolsar a el(los) constructor(es), fabricante(s), o proveedor(es), más sus costos financieros, más la sanción establecida en el numeral 26 b, por la terminación anticipada del contrato.

En caso de terminación anticipada del contrato con ejercicio anticipado de la opción de compra, cuando al momento del incumplimiento ya esté determinado el monto del canon, **EL LOCATARIO** deberá pagar de contado el saldo del contrato, incluida la opción de compra, más la sanción establecida en el numeral 26c, por la terminación anticipada del contrato.

24. EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA. **EL LOCATARIO** deberá ejercer la opción de compra en la fecha indicada en la Parte II Datos Generales y para tal efecto, deberá pagar de contado la suma definida como valor de la opción de compra que allí se establece.

Para el ejercicio de esta facultad será condición indispensable que **EL LOCATARIO** se encuentre a paz y salvo, en el pago de todas las obligaciones que le incumben en razón de este contrato. Cuando la tradición de el(los) bien(es) requiera cumplir con una solemnidad las partes de común acuerdo definirán el procedimiento y plazo dentro del cual se legalice y tramite la documentación necesaria para que se transfiera el dominio de dicho(s) bien(es).

25. RESTITUCIÓN. Terminado, resuelto o resciliado el contrato por cualquier motivo, excepto en el evento que **EL LOCATARIO** ejerza la opción de compra, éste restituirá a **LEASING BANCOLOMBIA** el(los) bien(es) que constituye(n) su objeto, en iguales condiciones en las cuales lo(s) recibió, salvo el desgaste natural por el uso y goce legítimos; esta obligación no se entenderá cumplida mientras no se hayan pagado los impuestos, sanciones y demás gastos que de acuerdo con lo aquí establecido son de su cargo. La restitución se hará en el sitio indicado por **LEASING BANCOLOMBIA**, dentro de los tres (3) días siguientes contados desde la fecha de terminación del contrato.

26. SANCIONES: Las partes de común acuerdo se someten al siguiente régimen de sanciones, así:

a. Por el no pago oportuno del canon o de cualquier otra suma de dinero a cargo de **EL LOCATARIO** de conformidad a lo establecido en el presente contrato se pagará a título de interés moratorio, una suma equivalente a la tasa máxima que para este tipo de intereses autorizan las disposiciones legales. En caso de que sean dos o más los cánones atrasados, **EL LOCATARIO** pagará la suma aquí indicada para cada uno de dichos cánones. Las partes convienen que por el pago del interés moratorio no se entiende extinguida la obligación de pagar el canon, pues dicha pena se estipula por el solo retardo, e igualmente que la tolerancia de **LEASING BANCOLOMBIA** al recibir los cánones atrasados no implica su prórroga ni la condonación del retardo, sin perjuicio de que **LEASING BANCOLOMBIA** por el mismo hecho pueda dar por terminado el contrato.

b. La terminación unilateral de este contrato cuando al momento del incumplimiento no estuviere aún determinado el monto del canon, **EL LOCATARIO** deberá pagar a **LEASING BANCOLOMBIA** a título de sanción, el 2% del valor de los anticipos que **LEASING BANCOLOMBIA** hubiere desembolsado a el(los) constructor(es), fabricante(s), o proveedor(es).

c. La terminación unilateral de este contrato cuando al momento del incumplimiento esté determinado el monto del canon, **EL LOCATARIO** deberá pagar a **LEASING BANCOLOMBIA** a título de sanción la diferencia entre:

i. El valor presente de los cánones estimados pendientes de pago y no causados y el valor de la opción de compra, descontados a la tasa básica de referencia definida en este contrato, más un 1% T.A. para D.T.F. ó 1% E.A. para IPC; expresada como tasa nominal del período de pago del contrato, y,

ii. El valor presente de los cánones estimados pendientes de pago y no causados y el valor de la opción de compra descontados a la tasa vigente para el contrato al momento de la terminación.

La tasa básica será la vigente en el canon de la fecha acordada para la terminación del contrato. Para los contratos pactados en tasa fija, se define como tasa de referencia la D.T.F.T.A.

d. En caso de que **EL LOCATARIO** decida realizar un abono a capital como canon extraordinario, que de forma acumulada en la vida del contrato, supere el 20% del valor inicial financiado, deberá pagar a **LEASING BANCOLOMBIA** una sanción equivalente a la diferencia entre:

i. El valor presente de los cánones estimados pendientes de pago y no causados y el valor de la opción de compra, descontados a la tasa básica de referencia definida en este contrato, más un 1% T.A. para D.T.F. ó 1% E.A. para IPC; expresada como tasa nominal del período de pago del contrato, y,

ii. El valor presente de los cánones estimados pendientes de pago y no causados y el valor de la opción de compra descontados a la tasa vigente para el contrato al momento de abono.

iii. La diferencia anterior, multiplicada por el porcentaje que represente el abono sobre el saldo de la operación antes del momento de realizar el abono.

e. En caso que **LEASING BANCOLOMBIA** asuma los costos de devolución de el(los) bien(es) o el de las primas causadas para el aseguramiento del mismo, o en general cualquier otro rubro a cargo de **EL LOCATARIO** y éste no proceda a su reembolso dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la cuenta correspondiente, deberá cancelar a título de pena la suma adeudada con intereses comerciales moratorios liquidados a la máxima tasa permitida por la ley.

f. Por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación de restituir oportunamente el(los) bien(es), por el simple retardo en la ejecución del hecho debido, pagará una pena equivalente al valor del canon vigente, dividido por el número de días de la periodicidad de pago definida en la Parte II Datos Generales.

g. Por el no pago oportuno del valor de la opción de compra se pagará a título de interés moratorio, una suma equivalente a la tasa máxima que para este tipo de intereses autorizan las disposiciones legales. Las partes convienen que por el pago del interés moratorio no se entiende extinguida la obligación de pagar el valor de la opción de compra, pues dicha pena se estipula por el solo retardo.

27. CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL POR EL LOCATARIO. **EL LOCATARIO** podrá hacer cesión de este contrato con la aceptación previa y por escrito de **LEASING BANCOLOMBIA**.

28. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. **EL LOCATARIO** tendrá la facultad de acudir ante el Defensor del Consumidor Financiero para que este atienda y resuelva en forma gratuita y objetiva sus quejas y reclamos, y en general para la protección de sus derechos. El procedimiento para la presentación de quejas y reclamos se encuentra publicado en la página web: www.leasingbancolombia.com.co.

29. RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS. **EL LOCATARIO** renuncia a la formalidad de requerimiento para constituirlo en mora en caso de retardo, incumplimiento o cumplimiento deficiente de cualquiera de las obligaciones por él asumidas en virtud del presente contrato.

30. MÉRITO EJECUTIVO. Las partes reconocen y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se derivan.

31. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS POR EL MECANISMO DE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN. Las diferencias que surjan entre las partes por la interpretación y cumplimiento del presente contrato durante su vigencia, y con posterioridad a la misma, se solucionarán por tres amigables componedores cuya tema será nombrada de común acuerdo entre las partes. En el evento en que no haya acuerdo para el nombramiento de la tema de amigable composición dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de alguna de las partes de recurrir a la amigable composición como método para resolver la controversia o conflicto, las partes tendrán la facultad de proceder de común acuerdo a acudir a la justicia ordinaria, o a constituir un tribunal de arbitramento cuya constitución y funcionamiento se sujetará a las normas legales vigentes para los Tribunales de Arbitramento de acuerdo con la cuantía de la controversia, y a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín.

Las decisiones adoptadas como resultado del procedimiento de la Amigable Composición tendrán fuerza vinculante para las partes y tendrán los efectos de la cosa juzgada.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en esta cláusula no se aplicará cuando se trate de procesos ejecutivos o de restitución de el(los) bien(es) entregado(s) en Leasing, los cuales se adelantarán directamente por las partes ante la Justicia Ordinaria.

32. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forma parte integrante de este contrato la factura de adquisición el(los) bien(es), el pagaré en blanco con carta de instrucciones y el anexo de iniciación del plazo.

33. MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO. Los cambios posteriores que se pretendan en las condiciones en que se celebra el contrato referentes a plazo, porcentaje de la opción de compra, tasa, modalidad, periodicidad y fecha de pago, deberán ser previamente solicitados por escrito a **LEASING BANCOLOMBIA**, la cual en caso de no aceptar informará por escrito a **EL LOCATARIO** dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud. Así mismo cuando los cambios solicitados impliquen variación en los valores de la tabla de amortización estimada incluida en el anexo de iniciación del plazo será certificada por **LEASING BANCOLOMBIA**.

34. ENTENDIMIENTO DEL CONTRATO: **EL LOCATARIO** declara que ha entendido el contrato y la naturaleza de la operación que realiza, que las inquietudes surgidas del mismo le han sido absueltas y que conoce los costos, tarifas y demás gastos que este contrato le genera.

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 125170

PARTE II DATOS GENERALES

DATOS LEASING BANCOLOMBIA S.A.

Representante MARTIN ORLANDO PRIETO RODRIGUEZ
Documento de identidad 79.048.722
Calidad APODERADO(A) ESPECIAL

DATOS LOCATARIO(S).

Denominación CONCENTRADOS ESPARTACO S.A.
Escritura de constitución 1762 de Abril 01 de 1992 de la Notaría 3
de BUCARAMANGA

Representante JOYA AMAYA JANETH
Calidad REPRESENTANTE LEGAL
Documento de identidad 37.824.554
Autorización FIRMA CONJUNTA

Representante ORTIZ FLOREZ CARLOS ALBERTO
Calidad PRESIDENTE
Documento de identidad 91.275.929
Autorización FIRMA CONJUNTA

BIENES Y PROVEEDORES

PROVEEDOR HENRY TABAZONA DURAN

Descripción del activo CONSTRUCCION LOTE 4 VEREDA RIO FRIO MUNICIPIO DE GIRON MATRICULA
INMOBILIARIA 300-312944

PROVEEDOR CONCENTRADOS ESPARTACO S.A.

Descripción del activo LOTE 4 VEREDA RIO FRIO MUNICIPIO DE GIRON MATRICULA INMOBILIARIA
300-312944

En el evento en que el(los) bien(es) objeto del presente contrato requiera(n) de un proceso de importación, construcción o legalización de la propiedad, el valor de el(los) bien(es) será el resultante de sumar el monto de todos los desembolsos efectuados durante la etapa de anticipos, el cual se indicará en el anexo de iniciación del plazo.

CONDICIONES FINANCIERAS

Tasa de los anticipos : DTF T.A. + 4,30 puntos.
Periodicidad para la determinación de la tasa de los Anticipos: Trimestral . La DTF T.A.

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 125170

será la correspondiente a la de la semana de determinación de la tasa

Tasa para el contrato DTF T.A. + 4.30 puntos. La DTF T.A. será la correspondiente a la semana del anexo de iniciación de plazo

Modalidad : Vencida
Plazo del contrato : 60 Meses
Periodicidad de pago : Mensual
Periodicidad para la determinación de la tasa del contrato : Trimestral. La DTF T.A. será la correspondiente a la de la semana de determinación de la tasa.

En el anexo de iniciación del plazo se indicará la fecha de pago del primer canon y la fecha para la primera determinación de la tasa, que en adelante se continuará determinando con la periodicidad inicialmente señalada.

Canon Extraordinario	Será indicado en el Anexo de Iniciación del plazo
----------------------	---

DE LA OPCIÓN DE COMPRA:

Fecha de Pago: El día del vencimiento del plazo.

Porcentaje de la Opción : 10,0000000 %

Valor :

En el evento en que el(los) bien(es) objeto del presente contrato requiera(n) de un proceso de importación, construcción o legalización de la propiedad el valor de la opción de compra se indicará en el anexo de iniciación del plazo.

DE LOS SEGUROS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

Compañía de Seguros:

Será la indicada en el Anexo de Iniciación del Plazo

Ramo de Seguros y Coberturas o Amparos:

Será(n) únicamente el(los) indicado(s) en el Anexo de Iniciación del Plazo

Tipo de Seguro por Ramo:

Será(n) el(los) indicado(s) en el Anexo de Iniciación del Plazo

Valor Asegurado:

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 125170

Será el indicado en el Anexo de Iniciación del Plazo

EL LOCATARIO ha manifestado su voluntad de tomar los seguros con la póliza colectiva de **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** para efectos de proteger los bienes objeto del presente contrato conforme lo establecido en el numeral 17 de la Parte I, y en tal sentido, autoriza a **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** para que tome el seguro por su cuenta gestionando los trámites tendientes a su inclusión dentro de dicha póliza colectiva por todo el plazo que dure el citado contrato de leasing.

PARAGRAFO ADICIONAL, PARTE I: CONDICIONES GENERALES, NUMERAL TERCERO ANTICIPOS.

En el evento que el contrato de leasing termine, encontrándose el objeto del mismo en etapa de importación, construcción o legalización de la propiedad, quedará al arbitrio de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** el continuar, ceder, transferir, o endosar el (los) documento(s), título(s) y póliza(s) en los que consten las obligaciones adquiridas con el (los) constructor(es), fabricante(s) o proveedor(es) a **EL LOCATARIO**.

EL LOCATARIO, acepta desde la firma del presente contrato, la cesión, transferencia, o endoso de (el) (los) documento(s), título(s) y póliza(s), en el evento en que **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** así decida hacerlo.

El numeral 24., de la Parte I, se adiciona así:

Para el ejercicio de esta facultad será condición indispensable que **EL LOCATARIO** se encuentre a paz y salvo en el pago de todas las obligaciones que le incumben en razón de este contrato, así como en el de arrendamiento financiero leasing celebrado sobre el lote de terreno o en el que tenga por objeto las mejoras o construcciones sobre él levantadas. Cuando la tradición de el(los) bien(es) requiera cumplir con una solemnidad, las partes de común acuerdo definirán el procedimiento y plazo dentro del cual se legalice y tramite la documentación necesaria para que se transfiera el dominio de dicho(s) bien(es).

CLÁUSULA DE CONDICIÓN RESOLUTORIA

EI(LOS) LOCATARIO(S) acepta(n) expresamente que **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, si dentro del mes siguiente a su celebración no se hubiere obtenido: (i) Documentación que acredite el valor comercial del bien de acuerdo con las políticas de **LEASING BANCOLOMBIA S.A.**, y (ii) Estudio de títulos de el(los) inmueble(s) objeto del mismo, con concepto favorable a juicio de **LEASING BANCOLOMBIA S.A.**, entendiéndose que será responsabilidad exclusiva de **EI(LOS) LOCATARIO(S)** aportar la documentación necesaria para la elaboración o complementación del mismo.

De ser desfavorable el mencionado estudio o no cumplir con las condiciones antes referidas para su elaboración o complementación, **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** quedará liberada de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato y podrá exigirle a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** el pago, dentro de los tres (3) días siguientes al envío de la correspondiente cuenta de cobro, de los gastos en que hubiere incurrido para el estudio de la tradición de el(los) inmueble(s) o para la adquisición de el(los) mismo(s) de conformidad con los términos del contrato.

Las partes aceptan que la descripción definitiva de el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato será la contenida en el anexo de iniciación del plazo, de conformidad con la escritura de transferencia por medio de la cual **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** adquiere la propiedad.

INMUEBLES

EL LOCATARIO, manifiesta asumir la responsabilidad de haber verificado que el(los) inmueble(s) objeto de la operación de leasing, se encuentra(n) a paz y salvo por concepto de los servicios públicos domiciliarios y en consecuencia exonera de toda responsabilidad por el concepto referido a **LEASING BANCOLOMBIA S.A.**

CONDICIONES ADICIONALES

VALOR DEL CONTRATO

TRES MIL CUARENTA Y TRES MILLONES, SETENTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS M/CTE.
(\$3.043.076.014)

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 125170

Firma

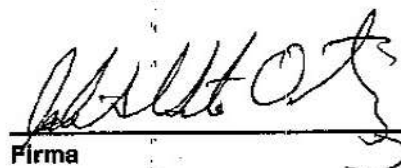
LEASING BANCOLOMBIA S.A.

8.600.592.943

MARTIN ORLANDO PRIETO RODRIGUEZ

C.C. 79.048.722

APODERADO(A) ESPECIAL



Firma

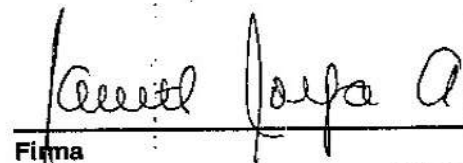
CONCENTRADOS ESPARTACO S.A.

8.001.596.298

CARLOS ALBERTO ORTIZ FLOREZ

C.C. 91.275.929

PRESIDENTE



Firma

CONCENTRADOS ESPARTACO S.A.

8.001.596.298

JANETH JOYA AMAYA

C.C. 37.824.554

REPRESENTANTE LEGAL

12 de mayo de 2011

Otrosí UNO al Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 125170, celebrado entre **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y CONCENTRADOS ESPARTACO S.A.**

Entre **GLADYS ELENA LEGUIZAMON VASQUEZ**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre y representación, en su condición de apoderado Especial de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, sociedad constituida por Escritura Pública No.7975 del 7 de diciembre de 1978, de la Notaría Cuarta de Bogotá; y **CARLOS ALBERTO ORTIZ FLOREZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, y **JANETH JOYA AMAYA**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, quienes actúan en nombre y representación de la sociedad **CONCENTRADOS ESPARTACO S.A.** constituida por escritura pública No. 1762 de Abril 01 de 1002, de la Notaría Tercera del círculo de Bucaramanga, hemos decidido modificar el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No. 125170 celebrado entre las partes inicialmente señaladas, previas las siguientes consideraciones:

1. Que entre **LEASING BANCOLOMBIA** y **CONCENTRADOS ESPARTACO S.A.**, se suscribió el Contrato de Leasing No 125170 el día 12 de Mayo de 2011 sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 300-312944, por el cual **LEASING BANCOLOMBIA** se obliga a entregar a título de Arrendamiento Financiero Leasing con opción irrevocable de compra y/o adquisición a **EL LOCATARIO** y éste a recibir de aquella por el mismo título los bienes objeto de las operaciones de leasing anteriormente mencionadas

3. Las Partes han acordado modificar el valor del contrato de leasing aumentándolo de TRES MIL CUARENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS MCTE (\$3.043.076.014) suma que ha sido entregada por **LEASING BANCOLOMBIA** a satisfacción para la contratar, pagar y realizar los actos y contratos tendientes la adquisición de el(los) bien(es) que **EL LOCATARIO** a seleccionado para su uso, a la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.380.453.950).

4. Las Partes han acordado incluir la obligación financiera a cargo del **LOCATARIO** de aumento de capital pagado.

5. Que teniendo en cuenta lo anterior, las Partes,

ACUERDAN

PRIMERO: Modificar el la sección de Condiciones Adicionales de la Parte II de Datos Generales del contrato de leasing No.125170, el cual quedará de la siguiente manera

VALOR DEL CONTRATO CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE(\$4.380.453.950)

VALOR DEL TERRENO CUATROCIENTOS OCHO MILLONES(\$408.000.000)

VALOR EDIFICACION TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE(\$3.972.453.950)

SEGUNDO: Adicionar en la Clausula No.14 de Obligaciones del LOCATARIO la siguiente obligación financiera:

CLAUSULA COVENANT DE AUMENTO DE CAPITAL PAGADO:

DEFINICIONES.- Para todos los efectos del presente contrato, los términos señalados a continuación tendrán el significado descrito en esta cláusula:

Capital pagado. Corresponde al capital que efectivamente se debe pagar al momento de la constitución de la sociedad. Es el capital con que puede contar la sociedad al momento de su constitución

Con la aprobación previa de la Asamblea de Accionistas o Junta de Directiva, según se estipule en los estatutos de la sociedad, EL LOCATARIO se obliga a realizar un proceso de aumento de capital pagado de tal manera que la suma de TRES MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.840.000.000) sea efectivamente pagada en su totalidad por los accionistas en un plazo no superior a 31 de Agosto de 2012 desde la firma del presente contrato de leasing.

EL LOCATARIO se obliga a realizar la correspondiente reforma estatutaria, realizar el registro en la Cámara de comercio correspondiente y a remitir a LEASING BANCOLOMBIA los estados financieros en donde se indique que la sociedad ha realizado el aumento de capital pagado, en los términos señalados anteriormente, así como de la Cámara de Comercio en la cual conste la inscripción.

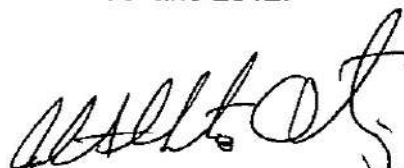
TERCERO: Las partes acuerdan modificar la Parte II de Datos Generales del contrato de leasing citado en cuanto a los proveedores de los bienes objeto del contrato, quedando claro que el proveedor único de los bienes es: el señor Rito Julio de vera Toscano.

CUARTO: Las demás estipulaciones del contrato de leasing mencionado en los antecedentes por no ser expresamente modificadas por el presente documento continúan rigiendo como fueron pactadas.

Para constancia, se firma a los 06 días del mes de Julio del año 2012.



**LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA
DE FINANCIAMIENTO
GLADYS ELENA LEGUIZAMON VASQUEZ
C.C. 63.309.847
Apoderado Especial**



**CONCENTRADOS ESPARTACO S.A.
8.001.596.298
CARLOS ALBERTO ORTIZ FLOREZ
C.C. 91.275.929
PRESIDENTE
LOCATARIO**

CONCENTRADOS ESPARTACO S.A.

Janeth Joya Amaya

CONCENTRADOS ESPARTACO S.A.

8.001.596.298

JANETH JOYA AMAYA

C.C. 37.824.554

REPRESENTANTE LEGAL

LOCATARIO

~~Plaza del Comercio~~ - Nit. 860.059.294-3

Fecha: 2013/12/23 3:52 PM

Tpo: OTROSI A CONTRATO

SLENDY YINETH CALDERON NIÑO

Grupo
Bancolombia 

Otrosí No. 3 al Contrato de **LEASING FINANCIERO** No. **125170** Suscrito entre **LEASING BANCOLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y CONCENTRADOS ESPARTACO S.A.**

Entre los suscritos, **SLENDY YINETH CALDERON NIÑO** mayor de edad, vecino(a) de Piedecuesta, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.616.339, que en este acto obra en nombre y representación legal en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, domiciliada en Medellín, constituida por Escritura Pública publica N° 7975 del siete (7) de diciembre de 1978 de la Notaria Cuarta (4ª) de Bogotá, según consta en el Poder Especial conferido cuya copia se anexa al presente documento; (en adelante "**LEASING BANCOLOMBIA**) y **CONCENTRADOS ESPARTACO S.A.**, con oficina principal en Bucaramanga, representado legalmente en este acto por **ANGEL ENRIQUE ORTIZ MENESES**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con el numero de cedula No. 13.849.855 de la ciudad de Bucaramanga, quien en este acto obra como adelante se llamará **EL LOCATARIO** acuerdan modificar el contrato de **LEASING** en el siguiente sentido

PRIMERA CLAUSULA: Las partes acuerdan modificar del presente contrato de Leasing Financiero en lo referente a **LA PARTE II DATOS GENERALES (CONDICIONES FINANCIERAS)** de manera que se tendrá por tal la siguiente:

PARTE II DATOS GENERALES

CONDICIONES FINANCIERAS

Tasa de los anticipos; DTF T.A + 4.30 Puntos
Periodicidad para la determinación de la tasa de anticipos trimestral la DTF T.A
Sera la correspondiente a la de la semana de determinación de la tasa

Tasa para el contrato DTF T.A + 4.30 Puntos a DTF T.A
Sera la correspondiente a la semana del anexo de iniciación del plazo.

Modalidad : Vencida
Plazo del contrato : 120 meses
Periodicidad de pago : Mensual

Periodicidad para la terminación de la tasa del contrato: trimestral. La DTF T.A será
La correspondiente a la de la semana de determinación de la tasa.

En el anexo de iniciación del plazo se indicara la fecha de pago del primer canon
Y la fecha para la primera determinación de tasa, que en adelante se continuara
Determinando con la inicialmente programada

SEGUNDA CLAUSULA: Las partes acuerdan modificar del presente contrato de Leasing Financiero en lo referente a **LA PARTE II DATOS GENERALES (DE LOS SEGUROS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO)** de manera que se tendrá por tal la siguiente:

Compañía de Seguros:

Sera la Indicada en el Anexo de Iniciación del Plazo

Ramo de Seguros y cobertura de Amparos:

Serán (n) únicamente el (los) indicado(s) en el Anexo de Iniciación del Plazo

Tipo de Seguro por Ramo:

Será (n) el (los) indicado(s) en el Anexo de Iniciación del Plazo

Valor Asegurado

Será el indicado en el anexo de iniciación de plazo

El locatario ha manifestado su voluntad de tomar los seguros

Con la Compañía Allianz Seguros S.A.

Por lo tanto de común acuerdo por las partes se modifica **LA PARTE II DATOS GENERALES (CONDICIONES FINANCIERAS) y LA PARTE DATOS GENERALES II (DE LOS SEGUROS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO)** por lo que solo se debe tomar como valido con respecto a esta parte del contrato lo plasmado en el presente otro sí.

El presente otrosí no implica novación y en consecuencia, las demás cláusulas del contrato por no ser expresamente modificadas continúan rigiendo como fueron inicialmente pactadas conforme a su texto original.

Para constancia se firma a los 19 días del mes de Diciembre de 2013



CONCENTRADOS ESPARTACO S.A.
NIT. 800.159.629-8

ANGEL ENRIQUE ORTIZ MENESES
C.C. 13.849.855
REPRESENTANTE LEGAL
CONCENTRADOS ESPARTACO S.A.
NIT. 800.159.629-8
EL LOCATARIO



SLENDY YNETH CALDERON NIÑO
C.C. 37.616.339
APODERADA ESPECIAL
LEASING BANCOLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NIT. 860.059.294-3

ORIGEN
BUCARAMANGA

DESTINO
BUCARAMANGA

GUIA N°



1010000074904

AL COLOCAR ESTE ENVÍO URGENTE SE DECLARA NO CONTENER DINERO, JOYAS O VALORES NEGOCIABLES. POR LO TANTO, NO SE ACEPTAN RECLAMOS POR ESTA CAUSA. SI SE DECLARA SIN VALOR COMERCIAL, NO HABRÁ REEMBOLSO POR PÉRDIDA O DAÑO.

REMITENTE

CONCENTRADOS ESPARTACO SA

DIRECCION
KM 4 ANILLO VIAL FLORIDABLANCA GIRON

TELEFONO
6387444

DESTINATARIO
RITO TULIO DE VERA TOSCANO

DIRECCION
CRA 47A No 53-23 ALTOS DE TERRAZAS

TELEFONO
6436775

FIRMA DEL REMITENTE

HORA DIA MES AÑO
06:03 pm 02 ago 2013

Principal Bucaramanga: Calle 45 N°19-97 / Tel: 652-3636 / Fax: 670-2600
Sucursal Bucaramanga: Calle 35 N°12-41 / Tel: 670-0534
www.enviamoscym.com

PESO	TARIFA	VR DECLARADO	PRIMA	VR FLETE
20	451	5000	0	4000
PAQUETE X	SOBRE	CREDITO	CONTADO X	AL COBRO

RECIBI A TOTAL SATISFACCION

ENVIAMOS
Comunicaciones S.A.S.
NIT 900.437.186-2
LIC MIN 002498

DIA MES AÑO

Dir incorrecta No reside No existe número Rehusado Fallecido Desocupado Dir incompleta Dificil acceso

ORIGEN
BUCARAMANGA

DESTINO
BUCARAMANGA

GUIA N°



1010000074904

AL COLOCAR ESTE ENVÍO URGENTE SE DECLARA NO CONTENER DINERO, JOYAS O VALORES NEGOCIABLES. POR LO TANTO, NO SE ACEPTAN RECLAMOS POR ESTA CAUSA. SI SE DECLARA SIN VALOR COMERCIAL, NO HABRÁ REEMBOLSO POR PÉRDIDA O DAÑO.

REMITENTE

CONCENTRADOS ESPARTACO SA

DIRECCION
KM 4 ANILLO VIAL FLORIDABLANCA GIRON

TELEFONO
6387444

DESTINATARIO
RITO TULIO DE VERA TOSCANO

DIRECCION
CRA 47A No 53-23 ALTOS DE TERRAZAS

TELEFONO
6436775

FIRMA DEL REMITENTE

HORA DIA MES AÑO
06:03 pm 02 ago 2013

Principal Bucaramanga: Calle 45 N°19-97 / Tel: 652-3636 / Fax: 670-2600
Sucursal Bucaramanga: Calle 35 N°12-41 / Tel: 670-0534
www.enviamoscym.com

PESO	TARIFA	VR DECLARADO	PRIMA	VR FLETE
20	451	5000	0	4000
PAQUETE X	SOBRE	CREDITO	CONTADO X	AL COBRO

RECIBI A TOTAL SATISFACCION

05 AGO 2013

Opicela Tanizone 6436775

DIA MES AÑO

Dir incorrecta No reside No existe número Rehusado Fallecido Desocupado Dir incompleta Dificil acceso

ENVIAMOS
Comunicaciones S.A.S.
NIT 900.437.186-2
LIC MIN 002498

Girón, Agosto 01 de 2013.

Señor
RITO JULIO DE VERA TOSCANO
CONSTRUCTORA DE VERA
Carrera 47 A – No 53-23
Altos de Terrazas

REFERENCIA: REMISION DE OFICIO

Cordial Saludo,

Atentamente remito oficio de fecha agosto 01 de 2013 para su conocimiento.

Atentamente,

ANGEL ENRIQUE ORTÍZ MENESES.
R.L. CONCENTRADOS ESPARTACO S.A.

Anexo oficio con 7 folios

Angel Ortiz Meneses
03 AG 2013



Bucaramanga, 01 de Agosto de 2013.

Señor
RITO JULIO DE VERA TOSCANO
Ciudad.

REF. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO.

ANGEL ENRIQUE ORTIZ MENESES, identificado con cédula de ciudadanía Número 13.849.855 de Bucaramanga, en calidad de representante legal de **CONCENTRADOS ESPARTACO S.A.**, sociedad legalmente constituida e identificada con Nit No 800159629-8, en su condición de locatario e interventor de la obra para la construcción de la planta de procesamiento de alimentos concentrados Espartaco, ubicada en el lote de terreno No 4 de la vereda Río Frio del Municipio de Girón/ Santander, lote identificado con matrícula inmobiliaria No 300 -312944; por medio del presente escrito y conforme al contrato suscrito el día seis (06) de Julio del año 2012 entre la compañía de **FINANCIAMIENTO LEASING BANCOLOMBIA S.A.**, en su condición de **MANDATARIA y por ende CONTRATANTE** y el señor **RITO JULIO DE VERA TOSCANO** identificado con la cédula de ciudadanía No 91.201.730 -2 en calidad de **CONTRATISTA**; me permito declarar el incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por usted, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que entre **CONCENTRADOS ESPARTACO S.A** y **LEASING BANCOLOMBIA S.A.**, **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, se suscribió el contrato de Arrendamiento Financiero Leasing No 125170, cuyo objeto fue la financiación de la construcción de la planta de concentrados a ubicarse en el Lote 4 Vereda Río Frio Municipio de Girón.

SEGUNDO: Que el día 06 de Julio de 2012, se suscribió contrato de obra entre **LEASING BANCOLOMBIA S.A, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en calidad de

Calle 2 No. 2-63 Zona Industrial Chimitá
Teléfonos 6760006 - 6761539 - Fax: 6761537
Girón - Santander - Colombia



contratante y usted en calidad de contratista, cuyo objeto fue la construcción de la bodega de procesamiento y venta de productos terminados, con un bloque de área administrativa, zona de cargue de producto terminado, zona de cargue de camiones, parqueadero de visitantes, caseta de control y vigilancia de las instalaciones y baños a realizarse en el lote de terreno ubicado en Lote 4 Vereda Rio Frio Municipio de Girón identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-312944, actuando LEASING BANCOLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como nuestro mandatario por instrucciones brindadas en nuestra vocación de locatarios según contrato de leasing anotado.

TERCERO: Que para la correcta ejecución de la obra, LEASING BANCOLOMBIA S.A. en calidad de contratante y mandatario, delegó en la sociedad CONCENTRADOS ESPARTACO S.A., como beneficiario de la obra las funciones de supervisar y de velar por el incumplimiento del objeto del contrato, nombrándolo además interventor de la misma.

CUARTO: Que en virtud de la suscripción del contrato citado, usted se obligó por la cláusula décima tercera a constituir a favor de LEASING BANCOLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, las garantías y pólizas de seguros necesarias para garantizar el cumplimiento del contrato, el pago de salarios, prestaciones sociales, riesgo de la construcción y responsabilidad civil extracontractual.

QUINTO: Que CONCENTRADOS ESPARTACO S.A., actuando como agente interventor de la obra, pudo observar que durante el plazo contractual previsto para la realización de las obras, esto es desde el 06 de julio al 06 de octubre de 2012, usted no presentó a LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO ni a CONCENTRADOS ESPARTACO S.A., ningún avance de obra.

SEXTO: Que CONCENTRADOS ESPARTACO S.A., actuando como agente interventor de las obras contratadas, pudo advertir que a 06 de octubre de 2012 no fue entregada la totalidad de los trabajos encargados, tal y como se había acordado contractualmente en el contrato suscrito el día 06 de Julio de 2012.

SEPTIMO: Que durante todo el tiempo de ejecución y vencido este, CONCENTRADOS ESPARTACO S.A. como interventor le requirió vía email para que entregará avances de obra y cumpliera con la ejecución de los trabajos dentro del plazo previsto en el contrato.

Calle 2 No. 2-63 Zona Industrial Chimitá
Teléfonos 6760006 - 6761539 - Fax: 6761537
Girón - Santander - Colombia

OCTAVO: Que CONCENTRADOS ESPARTACO S.A, con el objeto de verificar las causas del retardo en la entrega de las obras y las sospechas sobre irregularidades de orden técnico que presentaban las mismas, contrató al Ingeniero LUIS EDUARDO PARRA NIÑO para que en calidad de contratista externo, realizará auditorías técnicas de las obras que fueron ejecutadas por usted.

NOVENO: Que en informes técnicos presentados por el señor LUIS EDUARDO PARRA NIÑO como auditor contratado, se encontró que usted no cumplió con las obligaciones contractuales asumidas en el contrato, por no entregar la totalidad de las obras dentro del plazo pactado y por ejecutar obras parciales sin sujeción a los estándares técnicos exigidos por el contrato y en contravía de los postulados exigibles por la ética profesional.

DECIMO: Que de estas irregularidades CONCENTRADOS ESPARTACO S.A dio aviso a la LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, así:

- a) El plazo previsto para la entrega de las obras contratadas, se venció desde el día 6 de octubre de 2012, sin que a marzo de 2013 fueran entregadas a satisfacción del interventor y del contratante la totalidad de los trabajos encargados, encontrando así que las obras no fueron entregadas dentro del cronograma de ejecución contractual.
- b) Desde el día 16 de enero de 2013, usted notificó a CONCENTRADOS ESPARTACO S.A., la decisión de suspender UNILATERALMENTE las obras encargadas, aduciendo falta de recursos para seguir adelante con las mismas.
- c) El día 23 de enero de 2013, luego de haber notificado la suspensión de las obras, usted presentó a CONCENTRADOS ESPARTACO S.A, un informe denominado "final de obra" en el que relacionó la totalidad de las obras ejecutadas y allegó un presupuesto con el que pretendió legalizar y entregar las mismas, siendo que para esta fecha ya debía estar terminada la obra.
- d) Las obras que pretendió entregar usted como contratista, no representaban la totalidad de la obra contratada, pues aún a 23 de enero de 2013, tres meses después del vencimiento del plazo para entregar la totalidad de las obras, faltaba la ejecución de gran parte de los trabajos encargados así:

- La construcción, montaje y puesta en funcionamiento de las estructuras de desagüe, con suministro de materiales para la planta de concentrados.
- Adecuación y reacondicionamiento del portón de ingreso al predio que permita el ingreso de vehículos a la planta, y adecuación de canales.
- Rediseñar la estructura del tanque subterráneo para permitir el tránsito de vehículos pesados.
- Rediseñar los andenes construidos en el área de acceso a las oficinas así como fortalecer y proteger la tubería de aguas lluvias y red de agua potable.
- Realizar descarga de taludes con carga negativa y rediseñar sus pendientes y control superior de agua.
- Construcción de filtros para canalización de aguas y colocación de tuberías de aguas lluvias.
- Cerramiento de la bodega e instalación de estructuras metálicas a base de cubierta.
- Cerramiento de taller de mantenimiento de planta.
- Construcción de bases para la instalación de equipos.
- Construcción de soportes de tanques para el almacenamiento de aceites.
- Construcción de caseta y áreas de servicios y nivelación del terreno existente.
- Diseño y construcción de escaleras en concreto.
- Construcción de media caña en concreto en la parte interna del silo con reforzamiento de acero.
- Construcción de mesón en área de laboratorio.
- Adecuación de cajas eléctricas por evidenciar presencia de agua en las mismas.
- Instalación y nivelación de báscula.
- Construcción de plataforma para el almacenamiento de alimentos.

e) Las obras parciales adelantadas por usted no cumplieron con las cantidades, diseños, especificaciones y demás características consagradas en los planos arquitectónicos, de materiales y demás cálculos estructurales suministrados por el contratante para efectos de adelantar los trabajos encargados, y adosados al contrato como anexo que hace parte del mismo.

g) Existen imprevisiones, deficiencias de calidad, funcionalidad, seguridad e idoneidad de las obras parciales desarrolladas, así como falta de los documentos de autorización, aprobación u otros íes firmados por las partes en que consten los

cambios de especificaciones técnicas para la realización de los trabajos en cuestión y/o reglamentaciones o normas técnicas que soporten los mismos.

h) El informe final de obra suministrado por usted, no fue entregado en debida forma, carecía de soportes y presentaba inconsistencias de naturaleza técnica y financiera, así:

- i Una vez revisados los presupuestos de obra presentados por usted con fecha 26 de julio del 2.012, que sirvieron como base para la determinación del precio del contrato, se evidenció que existen diferencias sustanciales con los presentados ulteriormente, con el fin de justificar o legalizar los costos o gastos invertidos en obra, y que se traducen en el cobro de ítems adicionales que sin duda afectan o alteran el precio global o a todo costo, pactado entre las partes para su ejecución.
- ii El personal contratado para la ejecución de la obra no cuenta con un vínculo contractual o laboral, ni reposan en los informes o archivos las afiliaciones a seguridad social en salud, pensión y riesgos labores del personal utilizado para la ejecución de la obra, tal y como se evidencia en los informes.

DECIMO PRIMERO: Que con fundamento en las inconsistencias e irregularidades encontradas, **CONCENTRADOS ESPARTACO S.A.**, como interventor de la obra, le requirió para que en un término de 04 días presentara los documentos y soportes contables que hacían falta en su informe, y a su vez para que rindiera explicaciones sobre las irregularidades encontradas en las obras que pretendió entregar, tal como consta en oficio de fecha Enero 29 de 2013.

DECIMO SEGUNDO: Que de forma extemporánea, incompleta e injustificada, usted dio respuesta a los requerimientos realizados por el interventor de la obra, de fecha Enero 29 y Febrero 04 de 2013 tal y como consta en el oficio de fecha 10 de Mayo de la presente anualidad.

DECIMO TERCERO: Que el día 15 de Marzo de 2013, el ingeniero **LUIS EDUARDO PARRA NIÑO** presentó un nuevo informe técnico de obra, en donde se evidenció que las obras ejecutadas por el usted relacionadas con la construcción de la placa de concreto, no contaban con las especificaciones técnicas de espesor de la placa ni de resistencia de la misma, encontrando además que el refuerzo utilizado para la construcción no quedó dentro de la fundida así como que las mallas de refuerzo utilizadas ~~se encontraban sueltas.~~

Calle 2 No. 2-63 Zona Industrial Chimitá
Teléfonos 6760006 - 6761539 - Fax: 6761537
Girón - Santander - Colombia

DECIMO CUARTO: Que **CONCENTRADOS ESPARTACO S.A.**, como locatario de la obra encuentra, que usted no dio cumplimiento a las obligaciones contractuales suscritas y contenidas en el contrato de obra con administración delegada de fecha 06 de Julio de 2012, especialmente las relacionadas con los compromisos adquiridos en las siguientes cláusulas:

- **PRIMERA –OBJETO:** " **EL CONTRATISTA** en forme independiente y con plena autonomía directiva, administrativa, técnica y laboral construirá para **LEASING BANCOLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO: CONTRATO DE OBRA POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA: Construcción de la bodega de procesamiento y venta de productos terminados con un bloque de área administrativa, zona de cargue de producto terminado, zona de cargue de camiones, parqueadero de visitantes, caseta de control y vigilancia de las instalaciones, baños**, la construcción comprende la realización de trabajos necesarios para la ejecución de la obra o parte de ella, como también la obras accesorias provisionales o definitivas que sea necesario ejecutar al juicio de **LEASING BANCOLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, y/o de CONCENTRADOS ESPARTACO**. Para efectuar la construcción de la obra **LEASING BANCOLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y EL CONTRATISTA**, se ajustarán a los dispuesto en este contrato y a los siguientes documentos, que hacen parte integrante del mismo: Los planos arquitectónicos, los diseños y planos estructurales, las especificaciones de construcción, el presupuesto y plano..."
- **SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** "EL CONTRATISTA estará obligado a: **d)** A conseguir de acuerdo con las condiciones económicas pactadas en el contrato materiales, elementos y equipos idóneos para la construcción que garanticen la calidad de la misma. **e)** A dar explicación de los planos e instrucciones permanentes al personal técnico y a los operarios y subcontratistas a su cargo. **h)** Llevar en forma clara, correcta y precisa la contabilidad y estadística de la obra y suministrar mensualmente a **LEASING BANCOLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y/O CONCENTRADOS ESPARTACO** un informe de la misma, acompañado de todos los comprobantes que lo justifiquen o sean necesarios. **l)** A responder por la calidad de la obra y a las obligaciones con los subcontratistas al tenor de lo consagrado en la ley. **j)** A suministrar a la **LEASING BANCOLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** cuando estos lo soliciten, informes sobre cualquier aspecto de la obra. **m)** A presentar a **LEASING BANCOLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** los avances de obra debidamente aprobados por **CONCENTRADOS ESPARTACO**. En caso que se presenten glosas y observaciones **EL CONTRATISTA** las contestará a más tardar dentro los diez (10) días siguientes a su recibo, sin perjuicio de

Calle 2 No. 2-63 Zona Industrial Chimitá
Teléfonos 6760006 - 6761539 - Fax: 6761537
Girón - Santander - Colombia



que puedan ser rechazadas por **CONCENTRADOS ESPARTACO**. o) A ejecutar todos los trabajos, obras y labores que sean necesarias para completar la construcción descrita en la cláusula primera, sus accesorios y zonas circulantes..." (negrilla de literales fuera de texto).

- **OCTAVA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** "EL CONTRATISTA se obliga a realizar las obras y entregarlas completamente terminadas a satisfacción de **LEASING BANCOLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y de **CONCENTRADOS ESPARTACO** en un plazo de Tres Meses (3), contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato....."

DECIMO QUINTO: Así las cosas, en virtud de lo establecido en la cláusula Decima Cuarta relacionada a la terminación del contrato, y de conformidad con las facultades previstas en sus literales b, f y k, **CONCENTRADOS ESPARTACO S.A.**, en calidad de locatario y mandante en el contrato de obra,

DECLARA:

PRIMERO: Que el contratista **RITO JULIO DE VERA TOSCANO** identificado con la cédula de ciudadanía No 91.201.730-2, **INCUMPLIÓ** con los compromisos contractuales pactados en las clausulas primera, segunda literales d, e, h, l, j, m y o; así como la octava del contrato suscrito el día 06 de julio de 2012: por las circunstancias esbozadas en la considerativa de este documento.

SEGUNDO: Que en virtud de lo anterior y de conformidad con las facultades otorgadas como interventor y como mandante del contrato de obra en virtud del leasing financiero suscrito con **LEASING BANCOLOMBIA, CONCENTRADOS ESPARTACO S.A.**, da por terminado el contrato de obra con administración delegada, suscrito el día 06 de Julio de 2012, con el contratista **RITO JULIO DE VERA TOSCANO**.


ANGEL ENRIQUE ORTIZ MENESES
C.C. No 13.849.855 de Bucaramanga
R.L. CONCENTRADOS ESPARTACO S.A.

Calle 2 No. 2-63 Zona Industrial Chimitá
Teléfonos 6760006 - 6761539 - Fax: 6761537
Girón - Santander - Colombia